

Guatemala, 21 de julio de 2020

Licenciado
Julio Rene Solorzano Barrios
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Su Despacho

Señor (a) Magistrado Presidente:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-09-0004-2019, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez Crespín
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEGURIDAD LIMITADA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 18 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2019**

GUATEMALA, ABRIL DE 2020



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área de cumplimiento	3
Área del especialista	5
5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	5
Descripción de criterios	5
Conflicto entre criterios	6
6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	7
Comentarios	7
Conclusiones	9
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	11
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	195
9. EQUIPO DE AUDITORÍA	197
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	198
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 30 de abril de 2020

Licenciado
Julio Rene Solorzano Barrios
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Su despacho

Señor (a) Magistrado Presidente:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-09-0004-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, ha (n) practicado auditoría de cumplimiento con seguridad limitada, en (el) (la) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Nuestro examen se basó en la evaluación del cumplimiento de la gestión y uso de los fondos asignados al programa 13 Elecciones Generales 2019, del presupuesto general de ingresos y egresos, de conformidad con las leyes, acuerdos gubernativos, reglamentos internos y otras disposiciones legales aplicables, durante el período comprendido del 18 de enero al 31 de agosto de 2019, del resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área de cumplimiento

1. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario
2. Aplicación incorrecta de programas presupuestarios
3. Varias deficiencias en el pago de tiempo extraordinario
4. Falta de regulación en el reglamento para el pago de tiempo extraordinario en días hábiles e inhábiles
5. Duplicidad de puestos y/o cargos desempeñados por Personal permanente
6. Falta de actualización del manual de organización y descripción de puestos
7. Incumplimiento a normativa legal
8. Falta de procedimientos en el registro, control y distribución en la adquisición

de la tinta indeleble

9. Deficiente procedimiento en la recepción, registro y control de mesas y atriles de cartón
10. Falta de calidad del gasto
11. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
12. Uso excesivo de efectivo
13. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
14. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
15. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
16. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
17. Uso excesivo de efectivo
18. Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 183
19. Incumplimiento en la contratación de servicios con cargo al renglón presupuestario 183
20. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo
21. Pagos anticipados
22. Pagos anticipados
23. Pagos anticipados
24. Incumplimiento a normativa en el uso de Fondo Rotativo

El (Los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Edwin Rigoberto De Leon Morales, Lic. Henry Yovany Maldonado Mazariegos, Licda. Kyra Esmeralda Vela Gonzalez de Hernandez y Licda. Luz Maria Aliñado Chin, Lic. Leonardo Itzep Recancoj (Coordinador) y Lic. Nery Roberto De Leon Gongora (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA DE CUMPLIMIENTO

Lic. EDWIN RIGOBERTO DE LEÓN MORALES
Auditor Gubernamental



Lic. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS
Auditor Gubernamental



Licda. KYRA ESMERALDA VELA GONZALEZ DE HERNANDEZ
Auditor Gubernamental



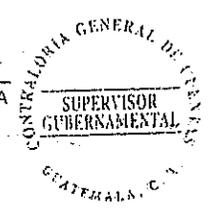
Licda. LUZ MARIA ALIÑADO CHIN
Auditor Gubernamental



Lic. LEONARDO ITZEP RECANCOJ
Coordinador Gubernamental



Lic. NERY ROBERTO DE LEÓN GONGORA
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en el Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, según el artículo 121, vigente desde el 14 de enero de 1986. Fue creado en 1983, para ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

Función

Es responsable de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de las ciudadanas y ciudadanos respetando plenamente la voluntad popular en el proceso electoral.

Materia controlada

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión y uso de los fondos asignados al Programa 13 Elecciones Generales 2019, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de conformidad con leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones legales aplicables.

El análisis al Estado de Liquidación Presupuestaria, comprendió el movimiento de formularios de ingresos, libro de bancos, conciliaciones bancarias, estados de cuenta, registro de inventarios y libros auxiliares y documentos de respaldo de operaciones financieras correspondientes al período del 18 de enero al 31 de agosto de 2019, se revisaron los grupos y renglones presupuestarios, de conformidad a la muestra determinada e importancia relativa en relación con los rubros de gastos específicos que se determinaron eran imperativa su evaluación.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 2 y 7 y sus reformas



Decreto Número 3-2015.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Vigente a partir del 14 de junio de 2019.

Acuerdo Número A-75-2017, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI. GT-.

Nombramiento de Auditoría No. DAS-09-0004-2019, de fecha 17 de mayo de 2019.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Evaluar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, en la gestión y ejecución financiera del programa 13, Elecciones Generales 2019.

Específicos

Evaluar que del presupuesto de ingresos y egresos asignado al Programa 13 Elecciones Generales 2019, según acuerdo número 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral correspondiente del ejercicio fiscal 2019, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Evaluar la ejecución del Plan Operativo Electoral -POE-, de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa de acuerdo al juicio profesional.

Evaluar la correcta ejecución del programa 13 Elecciones Generales 2019 y renglones presupuestarios que la integran de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Evaluar el cumplimiento de la normativa legal vigente, respecto al pago de servicios extraordinarios de personal permanente (horas extras).

Evaluar el cumplimiento de la administración del recurso humano, de conformidad



con las normas específicas del programa de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano.

Verificar el control ce parte del Tribunal Supremo Electoral hacia los órganos electorales, respecto al seguimiento y cumplimiento de reglamentos, acuerdos, normas y otras disposiciones emitidas para la correcta administración de los recursos.

Evaluar los registros y la calidad del gasto en las compras de bienes y suministros para el proceso electoral 2019.

Evaluar el cumplimiento del uso de formas oficiales autorizadas.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la evaluación del cumplimiento de normas y regulaciones aplicables del programa 13 elecciones Generales 2019 así como verificación de documentos que soportan la ejecución financiera, relacionada con el Plan Operativo Electoral, por el período comprendido del 18 de enero al 31 de agosto de 2019, a fin de comprobar la razonabilidad de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas de:

Servicios personales, relacionados con:

a. Recurso humano, se evaluó la necesidad y razonabilidad en la contratación de recurso humano operativo, específicamente del personal supernumerario, relacionado con el renglón 021, del programa 13 de elecciones generales 2019.

b. Complementos específicos al personal, los siguientes: a) Complementos específicos al personal permanente; b) Complementos específicos al personal temporal; se verificó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables, que dan origen al pago de boncs y complementos específicos al personal permanente y temporal.

c. Servicios extraordinarios, los siguientes: a) Servicios extraordinarios de personal permanente; b) Servicios extraordinarios de personal temporal, se evaluaron las gestiones de la administración y el cumplimiento de requisitos y normas específicas para el pago de horas extras.

Servicios no personales, relacionados con:



a. Arrendamiento de edificios y locales, se evaluó de conformidad con la muestra seleccionada, el arrendamiento de edificios y locales, estableciendo el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables al Programa de Elecciones Generales 2019.

b. Arrendamiento de medios de transporte, Se verificó el arrendamiento de medios de transporte por parte del Tribunal Supremo Electoral y juntas Electorales del Distrito Central, y Departamentales de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, y Suchitepéquez, estableciendo la necesidad y temporalidad de los arrendamientos.

c. Servicios de atención y protocolo, se realizó evaluación de los gastos con cargo al renglón 196 servicios de atención y protocolo, realizando pruebas y confirmaciones en hoteles contratados por el Tribunal Supremo Electoral, para prestar servicios de alojamientos y alimentación a observadores internacionales, invitados y a personal del Tribunal Supremo Electoral.

Materiales y suministros, relacionados con:

a. Alimentos para personas, se verificó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables a la dotación de alimentos en el Programas de Elecciones Generales 2019, según la muestra seleccionada.

b. Combustibles y lubricantes, se verificó el cumplimiento de la normativa en la adquisición, resguardo y dotación de vales de combustible,

Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, relacionados con:

a. Mobiliario y equipo de oficina, Se verificó la adquisición, recepción, registros documentales, almacenamiento y distribución de tinta indeleble, mesas y atriles de cartón

Fondo Rotativo

Se evaluó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables a la administración del fondo rotativo en las Juntas electorales del Distrito Central, Juntas electorales Departamentales de Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de Santa Catarina Pínula, San José Pínula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y El Progreso en materia fiscal, financiera y contable.



Área del especialista

En relación con la necesidad de especialista, se estableció que la Dirección de Sistemas Informáticos y Nominas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas, realizó auditoría correspondiente al sistema informático del Tribunal Supremo Electoral, y será la Dirección en referencia quien rendirá el informe respectivo, razón por la cual se dejó de solicitar al especialista en esta rama o área específica.

5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

De acuerdo al tipo de auditoría de cumplimiento con seguridad limitada que se practicó, los objetivos y alcances que se definieron, se identificaron leyes y normas de carácter general y específico que fue necesario consultar, dentro de las cuales se mencionan las siguientes:

Generales:

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2015, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.



Acuerdo Gubernativo 217-94, de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública.

Específicos:

Decreto Número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Acuerdo Número 505-2018, del Tribunal Supremo Electoral, Aprobar los lineamientos para la formulación, ejecución y liquidación del Plan Operativo Electoral 2019.

Acuerdo Número 554-2018, del Tribunal Supremo Electoral, Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo Número 135-2019, del Tribunal Supremo Electoral, Constitución de Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones Generales 2019.

Acuerdos Números 154-2019; 166-2019; 183-2019; 235-2019; 259-2019; 268-2019; 282-2019; 302-2019; 335-2019; 360-2019; 461-2019; 494-2019; 500-2019; 525-2019; 576-2019, Aplicación del Fondo Rotativo Institucional Electoral para el evento Elecciones Generales 2019.

Acuerdo Número 61-2013, Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos.

Acuerdo Número 489-2008, Reglamento de Gastos de Viáticos y Otros Gastos Conexos del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas.

Acuerdo 245-2017, de Tribunal Supremo Electoral, Aprobar los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones.

Acuerdos emitidos por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que regule administrativa y contablemente a la Entidad en el proceso electoral 2019.

Conflicto entre criterios

Durante la evaluación efectuada, no se determinó ninguna clase de contradicciones entre leyes aplicadas, determinando que en la entidad no hubo conflicto de criterios.



6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

1. Al 31 de agosto de 2019, se estableció que las cifras de distribución financiera por departamento y municipios no eran las definitivas, debido a que el Tribunal Supremo Electoral, posterior a la fecha de corte de la auditoría y cierre del proceso Elecciones 2019, continuó emitiendo acuerdos de aprobación para incrementar la asignación financiera por departamento y municipio, por tal motivo, a la fecha de corte, las cifras expresadas no eran las definitivas por departamento. Derivado de lo anterior, el equipo de auditoría consideró no realizar un cuadro de distribución financiera por departamento, toda vez que las cifras continuaban incrementando, por lo que se hizo del conocimiento de la auditoría financiera y de cumplimiento, que también se encontraba en proceso, para que le diera seguimiento correspondiente a la asignación financiera.

2. Como resultado del proceso de auditoría se realizó la verificación y análisis a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada de Entidades Descentralizadas -SICOINDES- y al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-.

3. Análisis y revisión de Acuerdos emitidos y relacionados al evento Elecciones Generales 2019, específicamente el programa 13, del Tribunal Supremo Electoral.

4. La auditoría incluyó las siguientes visitas y pruebas de cumplimiento:

- a. Se verificó el embalaje y despacho de las papeletas que se utilizaron en el evento electoral comprobando el tipo de transporte contratado para su distribución a diversos lugares del territorio nacional utilizado en la primera y segunda vuelta del proceso electoral 2019, para el efecto se realizó presencia física en el Parque de la industria lugar en el cual se realizaron estas acciones, además de verificar la veracidad en cuanto al arrendamiento de los diversos salones contratados para ser utilizados en este proceso.
- b. Se constató la presencia del personal 021 contratado por el Tribunal Supremo Electoral que estaba asignado para las operaciones que en el Parque de la Industria se desarrollaban para el proceso electoral, y fue a través de la boleta de encuesta diseñada para el efecto que se procedió a realizar la verificación del personal, para establecer cargos y/o puestos, jornadas de labores, pago mensual, periodo contratado, dicho personal se encontraba a cargo de la Directora de la Dirección Electoral.
- c. La presencia y verificación en el desarrollo del evento electoral en el mes de junio y agosto 2019, permitió se verificara la presencia del personal de

- informática en las instalaciones del Parque de la Industria, en la colocación de toda la logística que se utilizó en el evento electoral durante la primera y segunda vuelta, además de las empresas proveedoras de servicios contratados que fue posible verificar su participación en la prestación de servicios.
- d. Se verificó la logística y montaje del centro de información para la recepción de resultados, como la sala que se acomodó en las instalaciones del Parque de la Industria para la emisión de resultados a la prensa y medios que cubrieron el evento.
 - e. Visitas a las Bodegas del Naranjo y Amatitlán que arrenda el Tribunal Supremo Electoral, en las mismas se verificó el procedimiento de resguardo de los diversos bienes que se utilizaron en el desarrollo del evento electoral, se constató si contaba con el registro de almacenamiento y recepción de proveeduría, así como establecer los registros que se tenían implementados para su distribución y entrega a los transportes contratados de las mesas, atriles de metal y de cartón en los distintos centros de votación dentro y fuera de la capital. De igual manera en la visita a estos lugares se procedió a verificar la presencia de personal asignado a ambas bodegas a través de la boleta de comprobación diseñada para tal efecto.
 - f. Se visitó y solicitó información a los hoteles contratados para establecer la veracidad de los servicios contratados, así como personas que se hospedaron de conformidad con asignaciones que se establecieron a través de documentos examinados.
 - g. Se realizaron visitas a diversas Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Distrito Central, a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Operativo Electoral y Fondo Rotativo Interno Electoral, además el manejo de las asignaciones financieras realizadas en relación al cumplimiento de los normativos emitidos y personal contratado. Asimismo, verificar la supervisión que realizaron las unidades que de conformidad con el que hacer debían darle el seguimiento y capacitación en áreas como registros contables, manejo del efectivo, recepción y aceptación de documentos contables en el desarrollo del proceso, independientemente de la asignación específica al Instituto Electoral que realizó capacitación y supervisión en materia electoral.
5. Se revisaron los egresos realizados en el evento electoral 2019, con cargo al renglón presupuestario 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, a efecto de verificar la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, por bonos específicos, derivados de la emisión de decretos, acuerdos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales.
6. En la revisión del programa 13 Elecciones Generales, se evaluó la actividad



relacionada con el voto en el extranjero, verificando el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

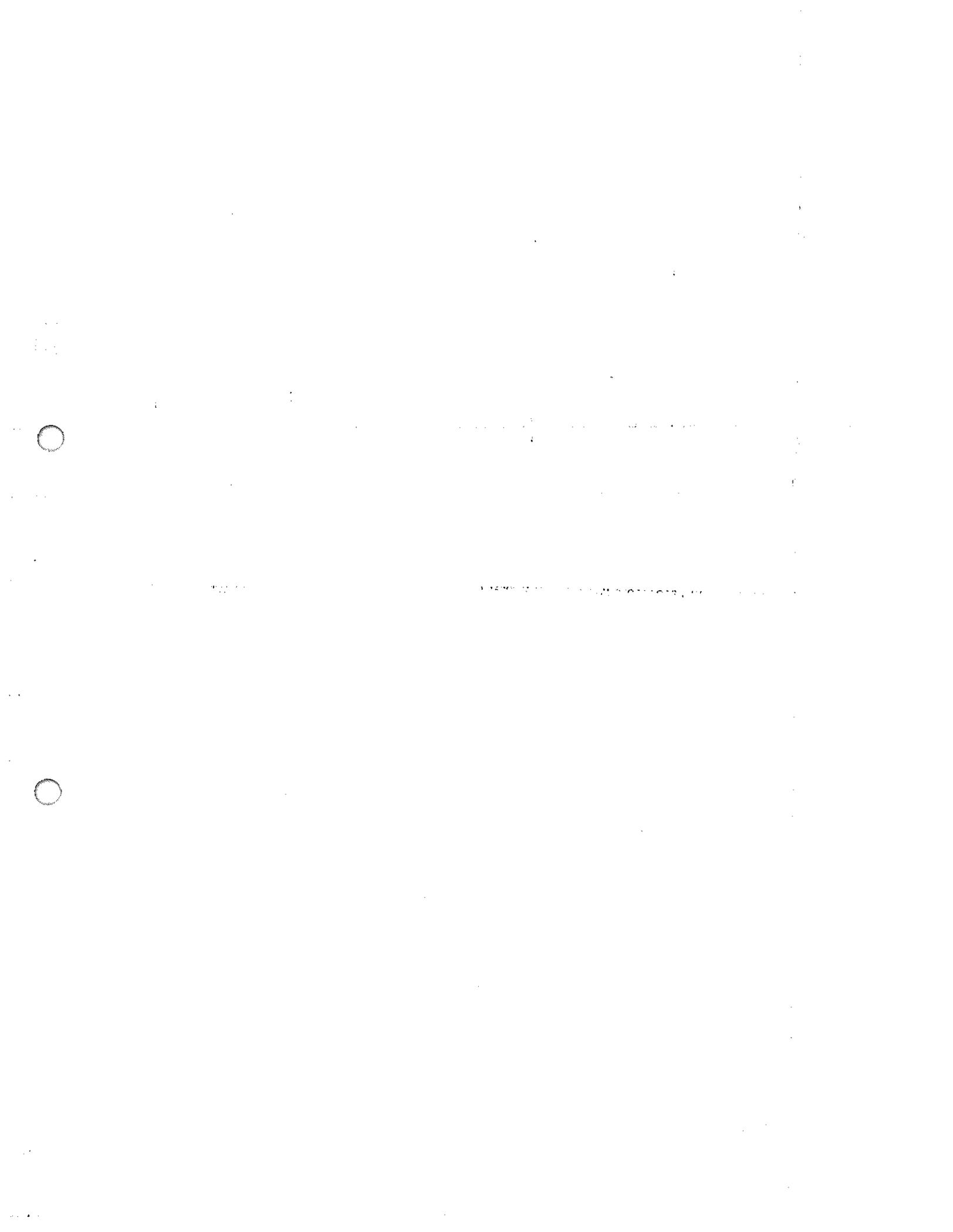
7. Se evaluaron los pagos y el cumplimiento de la normativa de servicios extraordinarios del personal permanente, (pago de horas extras), registradas en el renglón presupuestario 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente, que fueron realizadas durante el proceso de elecciones generales 2019.
8. Se evaluó la gestión y cumplimiento del Recurso Humano, respecto a la relación desempeñada con el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, a efecto de establecer el cumplimiento de sus obligaciones y requisitos, así como su aporte al proceso electoral 2019.
9. Se realizó evaluación sobre las normas que rigen la administración del Recurso Humano, que se relacionó con el Programa de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano 2019.
10. Se verificaron las gestiones del Tribunal Supremo Electoral respecto a la capacitación, seguimiento y control de la administración de los recursos por parte de las juntas electorales departamentales y municipales.
11. Se comprobó la administración de compras, respecto a la calidad del gasto, registros de ingreso y distribución de Bienes y suministros utilizados para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano 2019.
12. Se verificó el cumplimiento de la normativa respecto al uso de formas oficiales de acuerdo a la autorización, uso y custodia de la administración de los recursos en el proceso electoral 2019, específicamente en la administración de los gastos con cargo al renglón presupuestario 262 combustibles y lubricantes.

Conclusiones

Se evaluó el cumplimiento de normas y regulaciones aplicables respecto a la utilización y ejecución de la asignación presupuestaria y financiera del programa 13, Elecciones Generales 2019 y se estableció que se cumplió el objetivo de realizar el evento electoral, encontrándose en la muestra seleccionada, que la ejecución financiera se utilizó con razonabilidad, excepto por los aspectos importantes meritorios de ser revelados, los cuales son descritos como hallazgos en el presente informe.

En relación, con leyes, normas y acuerdos del Tribunal Supremo Electoral, estos coadyuvaron al desarrollo electoral, sin embargo los mismos deberán ser





actualizados a efecto de que en futuros procesos electorarios sean aplicados objetivamente y permitan fortalecer su aplicabilidad.

En la revisión de los complementos específicos al Personal permanente, se estableció que se realizaron gastos de alimentos para personas con cargo al renglón presupuestario 015 incumpliendo el Acuerdo Ministerial número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Los gastos incurridos en la actividad relacionada con el voto en el extranjero no fue incluida en el programa 13 Elecciones Generales, sino que fue aprobado por el Acuerdo número 554.2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, en el programa 01 Actividades Centrales, en la Actividad 17 Voto en el Extranjero por la cantidad de Q47,303,302.02.

Los pagos realizados a personal permanente sobre la realización de horas extras en el procesos de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, se realizaron con deficiencias, debido a que no se cumplió con los requisitos que contempla la norma para realizar dichos pagos, ya que se presentaron casos en los que: a) Las actividades realizadas en horas extras son inherentes al cargo que desempeñan; b) No existe una planificación y cronogramas de actividades donde se evidencien la necesidad de laborar en horas extraordinarias debidamente aprobada; c) En el Reglamento de Tiempo Extraordinario no establece un límite de horas, lo que propició que se excedieran del tiempo permitido.

En la revisión del personal que trabajó en el proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, se encontró personal que desempeñó dos puestos o cargos dentro de la entidad, recibiendo mensualmente el salario menor del puesto y a la vez una equiparación del puesto mayor, a la vez se detectaron incumplimientos en la contratación y requisitos de personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 021 Personal supernumerario.

Se estableció la falta de actualización de manuales relacionados con la administración de Recursos Humanos, al encontrarse puestos que tuvieron participación en el Evento Electoral 2019 y que no aparecen dentro del manual respectivo, por estar carente de actualización.

Se estableció la falta de una adecuada capacitación, verificación del cumplimiento a la normativa y acompañamiento oportuno a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentos de: Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de: Santa



Catarina Pinula, San José Pinula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y Progreso en materia fiscal, financiera y contable.

Se estableció la falta de registros documentales de ingreso y egreso en las compras de: a) tinta indeleble; b) Mesas y atriles de cartón, así como constancias de distribución para el evento electoral, asimismo, se determinó la compra de mesas y atriles de cartón, considerados desechables por valor de Q2,466,400.00, evidenciando la falta de calidad del gasto en dichas adquisiciones.

Se evidenció la utilización de formatos para la solicitud y autorización de entrega de cupones de combustible, para las diferentes comisiones oficiales que realiza la entidad en el evento electoral 2019, que no están autorizados por la Contraloría General de Cuentas y a través de dichos formatos se administran valores en cupones de combustible.

A través de solicitud de la Fiscalía Contra la Corrupción según Expediente Fiscal Número MP001-2019-54104 de la Agencia Fiscal Número Uno, de fecha 26 de junio de 2019, remitido a la Dirección de Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno de la Contraloría General de Cuentas para realizar la evaluación correspondiente al sistema informático del Tribunal Supremo Electoral, quienes rendirán el informe respectivo.

El Tribunal Supremo Electoral, a la Unidad de Voto en el Extranjero asignó presupuesto del Programa 01 Actividades Centrales de Q.25,000,000.00 y en el Programa 13 Elecciones Generales 2019 de Q7,843,165.07, no obstante El Tribunal Supremo Electoral pudiendo elegir la modalidad electrónica a distancia, definió la modalidad presencial para el voto en el extranjero, lo cual refleja que el poder de convocatoria no fue influyente y contundente a la participación de los ciudadanos en el extranjero, ya que el total de votos estimados únicamente se presentaron a emitir en el proceso 734 votantes.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1



Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al examinar el Programa 13 Elecciones Generales 2019, en el renglón presupuestario 015 complementos específicos al Personal permanente, se establecieron las siguientes deficiencias:

1. Se realizaron 106 pagos de alimentos al Personal permanente perteneciente a Secretaría General y a las Direcciones y Departamentos de Planificación, Registros, Comunicación, Protocolo, Recursos Humanos, Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, Organizaciones Políticas, Administrativo, Suchitepéquez, Delegaciones y Subdelegaciones, entre otras, del Tribunal Supremo Electoral por un monto de Q1,894,760.00, con cargo al renglón presupuestario 015 Complementos específicos al personal permanente, siendo el correcto el renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, utilizando de forma incorrecta el renglón presupuestario.
2. Se realizaron pagos por concepto del Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano al personal permanente de los programas 01 Actividades Centrales, 11 Registro de Ciudadanos y 12 Educación Cívica, utilizando fondos del Programa 13 Elecciones Generales 2019, sin embargo en el programa 13 no figura el renglón presupuestario 011 Personal Permanente. Además, el pago de dicho bono se realizó con base al Acuerdo Número 83-2019 en el cual no se especifica la partida presupuestaria que va a ser utilizada para derogar dichos gastos.

Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala 6ª. Edición, Renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, establece: "Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, por bonos específicos, derivados de la emisión de decretos, acuerdos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales tales como: bono de riesgo, bonificación de responsabilidad de tránsito aéreo y la bonificación extrasalarial del Banco de Guatemala, fondo de Regulación de Valores y superintendencia de Bancos."

Renglón 211 Alimentos para personas, establece: "Egresos en concepto de adquisición de alimentos de origen agrícola o industrial, destinado a personal civil, miliar, particulares y colectividades, en instituciones tales como hospitales, internados de estudiantes, detenidos en cárceles y prisiones, oficinas públicas



cuando se realicen trabajos durante el período de almuerzo o excedan de la jornada ordinaria...".

El Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 32. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias, numeral 3, literal a, establece: "Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o subprograma."

Causa

El Director de Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto utilizaron de manera incorrecta el renglón presupuestario, además utilizaron fondos del Programa 13 para cubrir pagos de otros programas, incumpliendo con lo normado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Efecto

La incorrecta aplicación del renglón presupuestario y la utilización de fondos de un programa para cubrir las necesidades de los otros, evidencia una incorrecta planificación y programación de los gastos en la Entidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que el Director de Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto utilicen el programa y renglón presupuestario que corresponde a cada gasto según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Comentario de los responsables

En oficio No. DF-440-2019 RAAG/aggc, de fecha 28 de noviembre de 2019, El Director de Finanzas, Rafael Armando Arroyo García indica: "La razón por la cual se aplicó el monto pagado al personal al renglón 015 –Complementos Específicos- es porque se trata de un incentivo económico al personal, concedido en época electoral para compensar en parte el gasto adicional que en concepto de alimentos se tiene que realizar, derivado de las jornadas de trabajo. No se compran alimentos como en el caso del renglón 211, es más, se les retiene Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre dicho pago.

Adicionalmente, ante las dudas se solicitó opinión a la Dirección Técnica del Presupuesto, dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de rector de la Contabilidad Gubernamental, y la opinión fue en el sentido que se utilizara el citado renglón.

El pago del Bono Electoral, se realiza en base a una reivindicación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, lo cual lo convierte en una Ley Profesional



de acuerdo a la Legislación laboral vigente, artículo 55. Así mismo la prestación data de ejercicios anteriores por lo que existe jurisprudencia al respecto, de acuerdo a la legislación laboral y a la ley del Organismo Judicial.

Así mismo, la razón por la cual no existe personal 021 en el Programa 13 Elecciones, es porque dicho personal (021) está incluido como gasto de funcionamiento, pues el personal contratado para apoyar en los Procesos Electorales es temporal.

En cuanto a la no inclusión del renglón al cual se afectaría el Bono Elecciones Generales en el acuerdo 83-2019, es porque en los considerandos del mencionado acuerdo, así como en su articulado se infiere cual será la partida a utilizar, pues de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, las normas se interpretan de acuerdo a su texto y a su contexto.

Así mismo el citado Bono Electoral, forma parte del Plan Operativo Electoral -POE- y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral."

En Oficio No. DPTO-600-11-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe del Departamento de Presupuesto, Víctor Guillermo Hernández Cuevas indica: "1. Considerando que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público de acuerdo al Artículo 9 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

2. El Tribunal Supremo Electoral a través de Dirección de Recursos Humanos en oficio DRH-O-789-10-2017 del 18 de octubre de 2017 solicitó orientación en la aplicación de renglón de gasto para hacer efectivo el pago de raciones alimenticias a los trabajadores de la Institución.

3. La Dirección Técnica del Presupuesto en Nota Número 2128 de fecha 27 de octubre, a través del Subdirector de Integración, Análisis Global y Evaluación Presupuestaria manifestó que de conformidad a lo que establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el renglón de gasto 211 Alimentos para personas es el que se adecúa a la adquisición de alimentos es decir que para que se considere un renglón 211 debe existir una factura por compra o consumo de Alimentos.

4. Asimismo la ración alimenticia que se le paga a los trabajadores del Tribunal se considera un beneficio económico que se le traslada directamente al personal que podría considerarse una remuneración adicional y se puede clasificar al renglón de gasto 015 Complementos específicos al personal permanente y en su caso debe tener la misma lógica para el personal temporal, para el cual se deberá usar el renglón 027 Complementos específicos al personal temporal, un aspecto



importante a considerar para esta erogación que se le da directamente al trabajador es que se le retiene el ISR y no se sabe con exactitud si el 100% es destinado para la compra de alimentos (comida), sumándole a todo esto que el trabajador no otorga factura al Tribunal Supremo Electoral.

5. El Artículo 32 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto no aplica para el caso de utilizar fondos del Programa 13 para cubrir pagos de otros programas, ya que todo lo erogado es exclusivamente lo aprobado con destino del Evento Elecciones Generales 2019.

6. Para la estructura del presupuesto formulado se utilizó como base la Red de Categorías Programáticas aprobada en Anteproyecto 2019 el cual se hizo entrega al ente rector, asimismo dicha red está aprobada por medio de Acuerdo 554-2018 de este Tribunal.

7. Todos los salarios y beneficios económicos fijos de personal permanente fueron asignados a los Programas 01 Actividades Centrales, 11 Registro de Ciudadanos y 12 Educación Cívica lo cual tiene su origen en el Plan Operativo Anual, por ejemplo el renglón 011 Personal permanente y todo lo aprobado en el Programa 13 Elecciones Generales tiene su base en el Plan Operativo Electoral, aprobados en Acuerdo 554-2018 (artículos 26 y 27), para el presupuesto 2019.

8. La partida presupuestaria del Bono de Elecciones Generales 2019 se puede definir en Plan Operativo Electoral y con base a la estructura analítica (detallada) que fue aprobada en Acuerdo 555-2018, se aclara asimismo que dicho bono se clasifica en el renglón 015 Complementos específicos al personal permanente el cual si fue considerado en el programa 13 Elecciones Generales, el cual es otorgado exclusivamente al personal permanente, sin embargo debe formar parte de las erogaciones bajo la asignación específica aprobada en Decreto 25-2018 del Congreso de la República.

9. En acuerdo 83-2019 del Tribunal Supremo Electoral, en tercer Considerando sí se especifica el renglón presupuestaria a afectar (015) y por ser de Elecciones la erogación que corresponde imputar es el Programa 13 Elecciones Generales 2019, aprobado por medio de Acuerdos 554-2018 y 555-2018, por lo que la estructura a afectar está totalmente respaldada, algo que la auditoría practicada por parte de la Contraloría General de Cuentas no tomó en cuenta.

NO ES PROCEDENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, ESPECIFICAMENTE A MI PERSONA

No.1 Que con los argumentos y documentos aportados queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto SI ha procedido correctamente sin responsabilidad directa en el correcto registro y operación del renglón 015



Complementos específicos al personal permanente para el pago de raciones alimenticias y Bono de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que todo es de naturaleza presupuestaria específica al tipo de gasto que corresponde."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Finanzas, en virtud de que en los comentarios y pruebas de descargo comenta sobre una orientación en la aplicación del renglón de gasto emanada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas del 27 de octubre de 2017, en la cual indican que pueden utilizar dicho renglón, sin embargo dicha nota no tiene aplicación para el Evento Elecciones Generales 2019, toda vez que no se presenta o adjunta evidencia documental de la misma que este vigente para el período fiscal 2019 y que de conformidad con el aval del Ministerio de Finanzas Públicas fuera aprobado con acuerdo del Tribunal Supremo Electoral para ser aplicado en el Evento de Elecciones Generales 2019.

Además, según la revisión del Renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, que fue utilizado para el pago de Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, aprobado por medio del Acuerdo-83-2019, no se está objetando el pago de dicho bono al personal de la Entidad, si no en la condición se establece que dicho renglón presupuestario fue utilizado para el pago de alimentos, sin embargo el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, establece, fija y categoriza para que debe ser utilizado el renglón en referencia y no para compra de alimentos, como efectivamente lo reconoce en su comentario.

Del mismo modo, en el Acuerdo 83-2019 se menciona el análisis del renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, sin embargo en el mismo no se especifica la partida presupuestaria que es lo que se indica en la condición del hallazgo y de lo cual en los argumentos indicados no se adjuntó evidencia que permite aclarar lo que se señala en el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento de Presupuesto en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presenta la Nota Número 2128 del 27 de octubre de 2017, sobre la orientación en la aplicación del renglón de gasto emanada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en la cual indican que puede utilizarse dicho renglón, sin embargo dicha nota no tiene aplicación para el Evento Elecciones Generales 2019, toda vez que no se encuentra avalada por un Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral y no hay evidencia de una nueva consulta u opinión a la Dirección en referencia, por lo tanto el pago de alimentos por la cantidad de Q1,894,760.00, como lo indican los



Comprobantes Únicos de Registro -CUR- consultados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOINDES-, realizados dentro de dicho renglón fueron aplicados de forma incorrecta.

Además, según la revisión del Renglón 015 Complementos específicos al personal permanente, que fue utilizado para el pago de Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, aprobado por medio del Acuerdo 83-2019, no se está objetando el pago de dicho bono al personal de la Entidad, pero si la utilización del monto programado y asignado al Programa 13 para cubrir el pago del personal que pertenece a otros programas como se indica en la condición del hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ CUEVAS	3,275.00
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,750.00
Total		Q. 9,025.00

Hallazgo No. 2

Aplicación incorrecta de programas presupuestarios

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Programa 13 Elecciones Generales 2019, se determinó que en la asignación presupuestaria no se incluyó la actividad denominada voto en el extranjero, sino que fue aprobado por el acuerdo 554-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, en el programa 01 Actividades Centrales, en Actividad 17 voto en el extranjero por la cantidad de Q25,000,000.00, según distribución programática para el ejercicio fiscal 2019, existiendo para el efecto el programa específico del evento elecciones generales 2019, en el que no se registró el valor por esta actividad.

Además, de lo anterior se aprobó una ampliación por Q22,303,302.03 a través del acuerdo 70-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, y esta se realizó afectando el programa 01 Actividades Centrales, actividad 17 voto en el extranjero con saldos presupuestarios derivados de la actividad voto en el extranjero (Disminución de Caja y Bancos de Recursos del Tesoro) para hacer un monto vigente de Q47,303,302.02. Los cuales fueron aprobados y asignados de la siguiente manera:



1. Acuerdo No. 330-2016

Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 10 Voto en el Extranjero

Asignado	25,000,000.00
Modificado	16,700.00
Devengado	123,316.23
Saldo	24,893,383.77

2. Acuerdo 270-2017 del 12/12/2017

Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 17 Voto en el Extranjero

Asignado	25,000,000.00
Modificado	1,978,383.77
Devengado	4,675,081.74
Saldo	22,303,302.03

Por medio del Acuerdo 15-2018 fue ampliado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de Q24,893,383.77 que es el saldo por ejecutar del año 2017, sin embargo en el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN R00804768.rpt. este monto no se encuentra reflejando.

3. Acuerdo No. 554-2018 del 19/12/2019

Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 17 Voto en el Extranjero

Asignado	25,000,000.00
Modificado	22,303,302.03
Devengado	4,064,140.53
Saldo	43,239,161.50

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 12 Presupuestos de egresos, establece: "En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público."



El Acuerdo Número 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral, Artículo 3. Presupuesto de Egresos, establece: "Se aprueba el presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por la cantidad de Doscientos cuatro millones, ochocientos cuarenta y tres mil, un quetzales exactos. (Q204,843,001.00) para los Programas de Funcionamiento y de Quinientos millones de quetzales exactos (Q500,000,000.00) para el Programa Elecciones Generales 2019 haciendo un total de Setecientos cuatro millones, ochocientos cuarenta y tres mil, un quetzales exactos (704,843,001.00)...". Artículo 4. Red Programática, establece: "Se instruye a la Dirección de Finanzas para que a través del Departamento de Presupuesto lleve el control de la ejecución presupuestaria en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- a nivel de programas, renglón específico del gasto y de los gastos causados por actividades...".

El Acuerdo Número 70-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Artículo 1, establece: "Aprobar dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2019, una ampliación con saldos presupuestarios derivados de la Actividad Voto en el Extranjero (Disminución de Caja y Bancos de Recursos del Tesoro) aprobados en acuerdo 15-2018 del Tribunal Supremo Electoral, en la Actividad 17 Voto en el Extranjero del Programa 01 (Actividades Centrales) por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES, TRESCIENTOS TRES MIL, TRESCIENTOS DOS QUETZALES CON TRES CENTAVOS (Q.22,303,302.03)...".

Causa

El Magistrado Presidente, el Magistrado Vocal I, el Magistrado Vocal II, el Magistrado Vocal III y Magistrado Vocal IV del Tribunal Supremo Electoral aprobaron la ejecución presupuestaria de forma incorrecta, el Director de Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto programaron de forma incorrecta la ejecución presupuestaria del monto de Q25,000,000.00 y Q22,303,302.03 en el programa 01 Actividades Centrales en la Actividad 17 Voto en el Extranjero, existiendo dentro de la programación del presupuesto 2019 el Programa Elecciones Generales 2019 para los gastos relacionados a las Elecciones Generales 2019 que es donde corresponde.

Efecto

Incorrecta aplicación de los recursos destinados a la actividad 17 Voto en el Extranjero en un programa que no le corresponde, con lo cual no facilita la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que el Director de



Finanzas y el Jefe del Departamento de Presupuesto programen los recursos de la Entidad en el programa que corresponde.

Comentario de los responsables

En Oficio sin número de fecha 29 noviembre de 2019, el Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz y Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez, indican: "En cuanto a Unidad Especializada sobre el Voto en el Extranjero y la Junta Electoral sobre Voto en el Extranjero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019), se estipula una asignación específica para cubrir el voto en el extranjero de Q25,000,000.00 y una asignación específica para el programa elecciones generales 2019 de Q500,000,000.00. Por lo que el Tribunal Supremo Electoral propedió conforme a dicha normativa.

Así mismo es importante resaltar que la Unidad Especializada sobre el Voto en el Extranjero, creada mediante Acuerdo 180-2016, aunado al Reglamento "Voto en el extranjero" Acuerdo 274-2016, establece que la Unidad tiene carácter permanente para efectuar las acciones relacionadas con el mismo y no únicamente en período electoral. Por lo que se concluye: 1. Técnica y legalmente es correcta la forma en que se creó la estructura presupuestaria para la unidad especializada sobre voto en el extranjero, toda vez que está tal y como lo establece el Decreto 25-2018 no forma parte dentro del programa elecciones generales 2019. 2. El Tribunal Supremo Electoral, para la transparencia y calidad de lo asignado en el programa elecciones generales 2019 nombró al órgano electoral temporal denominado Junta Electoral sobre Voto en el Extranjero, para la adecuada ejecución de la asignación presupuestaria regulada en el Decreto 25-2018 del Congreso de la República.

En cuanto a la estructura y el manejo presupuestario:

1. En el ámbito que se aprobaron las asignaciones para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 en Decretos 50-2016 y 25-2018 que aprobaron las Leyes de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para los Ejercicios fiscales respectivos, definen un aporte específico al Tribunal Supremo Electoral (voto en el extranjero), por lo que técnicamente y legalmente se tomó la decisión de crear la Actividad específica de Voto en el Extranjero a través de los Acuerdos Analíticos del Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdos: 330-2016, 270-2017,



15-2018, 553-2018, 554-2018, 555-2018 y 70-2019, lo cual no fue considerado por la Auditoría practicada, ya que es fundamental para tener claro el principio de la estructura presupuestaria por programas.

2. Para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad específica de Q.500,000,000.00 aparte de la de Voto en el Extranjero.

3. Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero.

4. Se presenta en forma gráfica el comportamiento del presupuesto asignado a la Actividad de Voto en el Extranjero en la cual se puede visualizar que los saldos manejados por el Tribunal Supremo Electoral tanto los aprobados, los traslados de saldos de caja fueron aplicados adecuadamente.

BASE LEGAL DEL TSE	APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA (DECRETOS 50-2016 Y 25-2018)	OTORGADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS	SALDO SEGUN SIGOIN	NOTA
AÑO 2017				
Acuerdo 330-2016 (Vigente para año 2017)	Q25,000,000.00	Q25,000,000.00	Q24,893,383.77	SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2017
AÑO 2018				
Acuerdo 270-2017 (Vigente para año 2018)	Q25,000,000.00	Q2,085,000.00	Q22,915,000.00	FONDO NO OTORGADO EN 2018 AL TSE
(-) Acuerdo 553-2018 (Reducción de lo no otorgado en 2018)			Q22,915,000.00	
Sub Total			Q0.00	DISMINUCION APLICADA
(+) Acuerdo 15-2018 (saldo de caja de 2017)		Q24,893,383.77		
Sub Total		Q26,978,383.77		
(-) Ejecución en 2018		Q4,675,081.74		
Total 2018			Q22,303,302.03	SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2018
AÑO 2019				
Acuerdo 554-2018 (VIGENTE PARA 2019)	Q25,000,000.00	Q25,000,000.00		
Acuerdo 70-2019 (Saldo de caja de 2018)			Q22,303,302.03	
Total 2019		Q47,303,302.03		



12

13

14

15

16

5. Así mismo en la Auditoría practicada no fue considerada una Disminución (Q.22,915,000.00) al presupuesto por el concepto de Voto en el Extranjero en 2018 así también una cuota otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Q.2,085,000.00), lo cual da como resultado un manejo adecuado de saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada y en los Acuerdos que aprueban los movimientos.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior expuesto, hechos descritos, leyes citadas, argumentos jurídicos y financieros expuestos y documentación adjunta, se tenga por desvanecido el hallazgo, considerando que el presupuesto señalado por la Honorable Comisión de los Q25,000,000.00 y Q22,303,302.03 en el programa 01, Actividades Centrales corresponden a la actividad 17, de la Unidad Especializada de Voto en el Extranjero, la cual es una Unidad permanente de este Tribunal. Sin embargo, dentro del Decreto 25-2018, para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad específica de Q.500,000,000.00 aparte de los Q25,000,000.00 de Voto en el Extranjero; por lo que este Tribunal asignó para el evento Elecciones Generales 2019 una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27, Junta Electoral de Voto en el Extranjero. (órgano temporal). Se puede afirmar con seguridad la inexistencia de una programación incorrecta en la ejecución presupuestaria del voto en el extranjero, como alude la Contraloría General de Cuentas, toda vez que si dentro de los Q.500,000,000.00 que fueron asignados al Tribunal Supremo Electoral para el programa Elecciones Generales 2019, se hubiese establecido que se encontraba incluida la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero, se estaría ante la figura de una aplicación incorrecta; por el contrario, el Tribunal Supremo Electoral cumple con la utilización de una estructura programática coherente, tal y como lo establece el artículo 12 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto."

En oficio No. DF-440-2019 RAAG/aggc, de fecha 28 de noviembre de 2019, El Director de Finanzas, Rafael Armando Arroyo García indica: "1. En el ámbito que se aprobaron las asignaciones para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 en Decretos 50-2016 (vigentes para 2017 y 2018) y 25-2018 que aprobaron las Leyes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para los Ejercicios fiscales respectivos (aprobados por el Congreso de la República), definen un aporte específico al Tribunal Supremo Electoral (Voto en el Extranjero), por lo que técnicamente y legalmente se tomó la decisión de crear la Actividad específica de Voto en el Extranjero a través de los Acuerdos Analíticos del Presupuesto lo cual no fue considerado por la Auditoría practicada, ya que es fundamental para tener claro el principio de estructura presupuestaria por programas.

2. Para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad



específica de Q.500,000,000.00 aparte de la del Voto en el Extranjero.

3. Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero.

4. ...el comportamiento del presupuesto asignado a la Actividad de Voto en el Extranjero en el cual se puede visualizar que los saldos manejados por el Tribunal Supremo Electoral; tanto los aprobados, los traslados de saldos de caja fueron aplicados adecuadamente. Asimismo en la Auditoría practicada no fue considerada una Disminución (Q.22,915,000.00) al presupuesto por el concepto de Voto en el Extranjero en 2018 así también una cuota otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Q.2,085,000.00), lo cual da como resultado un manejo adecuado de saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada y en los Acuerdos que aprueban los movimientos.

BASE LEGAL DEL TSE	APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA (DECRETOS 50-2016 Y 25-2018)	OTORGADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS	SALDO SEGUN SICOIN	NOTA
AÑO 2017				
Acuerdo 330-2016 (Vigente para año 2017)	Q25,000,000.00	Q25,000,000.00	Q24,893,383.77	SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2017
AÑO 2018				
Acuerdo 270-2017 (Vigente para año 2018)	Q25,000,000.00	Q2,085,000.00	Q22,915,000.00	FONDO NO OTORGADO EN 2018 AL TSE
(-) Acuerdo 553-2018 (Reducción de lo no otorgado en 2018)			Q22,915,000.00	
Sub Total			Q0.00	DISMINUCION APLICADA
(+) Acuerdo 15-2018 (saldo de caja de 2017)		Q24,893,383.77		
Sub Total		Q26,978,383.77		
(-) Ejecución en 2018		Q4,675,081.74		
Total 2018			Q22,303,302.03	SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2018
AÑO 2019				
Acuerdo 554-2018 (VIGENTE PARA 2019)	Q25,000,000.00	Q25,000,000.00		
Acuerdo 70-2019 (Saldo de caja de 2018)		Q22,303,302.03		
Total 2019		Q47,303,302.03		

Tomando en consideración los numerales anteriores se concluye que la ejecución



presupuestaria fue aprobada de forma correcta al no formar parte del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que para dicho programa existe una asignación específica de Q.500,000,000.00 y para Voto en el Extranjero otra específica, ya que por medio de Acuerdo 274-2016 se aprueba el Reglamento de Voto en el Extranjero el cual tiene carácter permanente y no solo creado para eventos electorales.

Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero para la cual se aprobó su Plan Operativo y su presupuesto específico por medio de Resolución 121-2019, lo cual se hizo para facilitar la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad .

Y por último los saldos trasladados y administrados por medios del Sistema SICOIN son correctos como queda demostrado en cuadro de detalle, específicamente para la Actividad de Voto en el Extranjero durante los años 2017, 2018 y 2019, lo cual le da un carácter permanente de acuerdo al Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y Acuerdo 274-2016 Reglamento Voto en el Extranjero.

NO ES PROCEDENTE PARA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS :

No. 1 No se ha vulnerado lo descrito el numeral 1.2 de las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Estructura de Control Interno.

No. 2 Que con los documentos aportados ..., queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto SI ha procedido responsablemente en el correcto registro de la ejecución presupuestaria de forma técnica y legalmente al incluir los aportes aprobados en Decretos 50-2016 y 25-2018 por el Congreso de la República en forma específica para la Actividad Voto en el Extranjero dentro del Programa 01 Actividades Centrales e incluir dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 lo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para la Actividad 27 Junta Electoral del Voto en el Extranjero.

No. 3 El Tribunal Supremo Electoral a través del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas, conforme el carácter permanente del Voto en el Extranjero que le da el Acuerdo Número 274-2016 Reglamento de Voto en el Extranjero ha cumplido con la ley y ha facilitado la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad al haber vínculo entre el Plan Operativo y el Presupuesto aprobado lo cual se puede constatar en Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, en el cual se demuestra que los saldos aprobados a la fecha son exactos."



En Oficio No. DPTO-600-11-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe del Departamento de Presupuesto, Víctor Guillermo Hernández Cuevas indica: "1. En el ámbito que se aprobaron las asignaciones para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 en Decretos 50-2016 (vigentes para 2017 y 2018) y 25-2018 que aprobaron las Leyes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para los Ejercicios fiscales respectivos (aprobados por el Congreso de la República), definen un aporte específico al Tribunal Supremo Electoral (Voto en el Extranjero), por lo que técnicamente y legalmente se tomó la decisión de crear la Actividad específica de Voto en el Extranjero a través de los Acuerdos Analíticos del Presupuesto lo cual no fue considerado por la Auditoría practicada, ya que es fundamental para tener claro el principio de la estructura presupuestaria por programas.

2. Para el evento Elecciones Generales 2019 fue asignada una cantidad específica de Q.500,000,000.00 aparte de la del Voto en el Extranjero.

3. Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero.

4. A continuación se presenta en forma gráfica el comportamiento del presupuesto asignado a la Actividad de Voto en el Extranjero en el cual se puede visualizar que los saldos manejados por el Tribunal Supremo Electoral tanto los aprobados, los traslados de saldos de caja fueron aplicados adecuadamente. Asimismo en la Auditoría practicada no fue considerada una Disminución (Q.22,915,000.00) al presupuesto por el concepto de Voto en el Extranjero en 2018 así también una cuota otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas (Q.2,085,000.00), lo cual da como resultado un manejo adecuado de saldos en el Sistema de Contabilidad Integrada y en los Acuerdos que aprueban los movimientos.

BASE LEGAL DEL TSE	APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA (DECRETOS 50-2016 Y 25-2018)	OTORGADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS	SALDO SEGUN SICOIN	NOTA
AÑO 2017				
Acuerdo 330-2016 (Vigente para año 2017)	Q25,000,000.00	Q25,000,000.00	Q24,893,383.77	SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2017
AÑO 2018				
				FONDO NO OTORGADO EN 2018



Acuerdo 270-2017 (Vigente para año 2018)	Q25,000,000.00	<u>Q2,085,000.00</u>	Q22,915,000.00	AL TSE
(-) Acuerdo 553-2018 (Reducción de lo no otorgado en 2018)			Q22,915,000.00	
Sub Total			Q0.00	DISMINUCION APLICADA
(+) Acuerdo 15-2018 (saldo de caja de 2017)		Q24,893,383.77		
Sub Total		Q26,978,383.77		
(-) Ejecución en 2018		Q4,675,081.74		
Total 2018			Q22,303,302.03	SALDO DISPONIBLE AL 31 DE DICIEMBRE 2018
AÑO 2019				
Acuerdo 554-2018 (VIGENTE PARA 2019)	Q25,000,000.00	Q25,000,000.00		
Acuerdo 70-2019 (Saldo de caja de 2018)		Q22,303,302.03		
Total 2019		Q47,303,302.03		

Tomando en consideración los numerales anteriores se concluye que la ejecución presupuestaria fue aprobada de forma correcta al no formar parte del Programa 13 Elecciones Generales 2019 ya que para dicho programa existe una asignación específica de Q.500,000,000.00 y para Voto en el Extranjero otra específica, ya que por medio de Acuerdo 274-2016 se aprueba el Reglamento de Voto en el Extranjero el cual tiene carácter permanente y no solo creado para eventos electorales.

Para el evento Elecciones Generales 2019 existe una asignación específica de Q.7,812,794.77 para el desarrollo del Voto en el Extranjero por medio de la Actividad Presupuestaria 27 Junta Electoral de Voto en el Extranjero para la cual se aprobó su Plan Operativo y su presupuesto específico por medio de Resolución 121-2019, lo cual se hizo para facilitar la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad.

Y por último los saldos trasladados y administrados por medios del Sistema SICOIN son correctos como queda demostrado en cuadro de detalle, específicamente para la Actividad de Voto en el Extranjero durante los años 2017, 2018 y 2019, lo cual le da un carácter permanente de acuerdo al Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y Acuerdo 274-2016 Reglamento Voto en el Extranjero.

NO ES PROCEDENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, ESPECIFICAMENTE A MI PERSONA

No. 1 No se ha vulnerado lo descrito el numeral 1.2 de las NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Estructura de Control Interno.



No. 2 Que con los documentos aportados ..., queda ampliamente demostrado que el Departamento de Presupuesto SI ha procedido responsablemente en el correcto registro de la ejecución presupuestaria de forma técnica y legalmente al incluir los aportes aprobados en Decretos 50-2016 y 25-2018 por el Congreso de la República en forma específica para la Actividad Voto en el Extranjero dentro del Programa 01 Actividades Centrales e incluir dentro del Programa 13 Elecciones Generales 2019 lo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para la Actividad 27 Junta Electoral del Voto en el Extranjero.

No. 3 El Tribunal Supremo Electoral a través del Departamento de Presupuesto conforme el carácter permanente del Voto en el Extranjero que le da el Acuerdo Número 274-2016 Reglamento de Voto en el Extranjero ha cumplido con la ley y ha facilitado la efectiva fiscalización y transparencia de los recursos de la Entidad al haber vínculo entre el Plan Operativo y el Presupuesto aprobado lo cual se puede constatar en Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, en el cual se demuestra que los saldos aprobados a la fecha son exactos."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Magistrado Presidente, Magistrado Vocal I, Magistrado Vocal II, Magistrado Vocal III, Magistrado Vocal IV, Director de Finanzas y Jefe del Departamento de Presupuesto, en virtud que en los comentarios y pruebas de descargo presentadas, se indica que en el Acuerdo 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se estipulan de forma separada las dos asignaciones tanto para el voto en el extranjero como para el Programa Elecciones Generales 2019 y que por lo tanto utilizaron para la primera el Programa 01 Actividades Centrales y para el segundo el Programa 13 Elecciones Generales 2019, sin embargo en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Presupuesto se indica que la estructura programática debe tener coherencia con las políticas y planes de acción, por lo tanto la estructura programática para la actividad del Voto en el extranjero debió realizarse en el Programa 13 Elecciones Generales 2019, en virtud que el objeto del programa en mención es para todas las actividades y asignaciones presupuestarias relacionadas al Evento Electoral 2019.

Asimismo, indican que en el Acuerdo 274-2016 Reglamento Voto en el Extranjero se establece que la Unidad tiene carácter permanente y no únicamente en periodo electoral, sin embargo, al revisar el acuerdo en referencia no se establece el carácter permanente, y contraviene lo indicado en el, Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, debido a que en años no electorales no es posible medir la producción de bienes y servicios y menos la gestión por resultados, debido a que no hay razón de realizar gastos para el voto en el extranjero cuando no son años electorales, y en consecuencia por jerarquía de las normas el Decreto prevalece sobre el Acuerdo.



Además, en relación a la estructura y el manejo presupuestario presentan cuadro con la información por acuerdo y asignación presupuestaria por año, sin embargo, toda la información indicada en la condición de este hallazgo fue analizada y verificada tanto en los Acuerdos de Asignación Presupuestaria, Acuerdos Analíticos del Presupuesto de los años 2017, 2018, 2019 y en el Sistema de Contabilidad Integrada para Entidades Descentralizadas -SICOINDES-.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ CUEVAS	3,275.00
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,750.00
MAGISTRADO VOCAL II	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL III	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	12,375.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	14,025.00
MAGISTRADO VOCAL I	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	14,025.00
Total		Q. 74,200.00

Hallazgo No. 3

Varias deficiencias en el pago de tiempo extraordinario

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Electorales 2019", renglón 041 Servicios Extraordinarios del personal permanente, al efectuar la revisión de formularios, reportes de actividades, reportes de marcaje, se encontraron las siguiente deficiencias: 1. Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. 2. En los expedientes no hay una planificación y cronogramas de actividades donde se evidencien la necesidad de laborar en horas extraordinarias. 3. En el Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, no se estableció el tiempo que se le brindo para tomar sus alimentos. 4. En los expedientes de tiempo extraordinario se adjuntaron oficios con justificaciones referentes a faltas incurridas por el personal en cuanto a que en algunos días de su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso; de igual manera otros colaboradores no registraron su ingreso sino que únicamente su egreso, no obstante la deficiencia indicada, el pleno de magistrados autorizo a través de los acuerdos respectivos se cancelara el valor del tiempo extraordinario con el visto bueno del jefe inmediato, sin presentar



evidencia y resultados en la cual conste que se halla laborado la jornada extraordinaria y de su presencia en las instalaciones de la entidad, como se detalla a continuación:

Cuadro de Expedientes de Tiempo Extraordinario

No.	Nombre	Puesto	No. De Empleado	Departamento y/o Dirección	Deficiencias en Encontradas
1	Ana Marysabel Gularte Estrada	Analista Electoral de Recursos Humanos	5174846	Recursos Humanos	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
2	Carlos Humberto Narciso Coronado	Coordinador Administrativo y del Sistemas Gerencial de Información	1259578	Dirección de Planificación	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
3	Gabriel Samuel Alfredo Estrada Altaf	Oficinista IV	4104048	Dirección de Planificación	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
4	María Alejandra Samayoa Lemus	Analista I	4092939	Dirección de Planificación	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
5	Berónica Clabellina Hernández Aguilar	Analista de Finanzas TI	3128585	Departamento de Contabilidad	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
6	Ernesto Alfredo Mirón Girón	Sub-Inspector General	127550	Inspección General	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. El día 17/03/2019 el reloj biométrico indica entrada 6:48 y salida 17:01, sin embargo indica en oficio que permaneció en el Tribunal hasta la 1:12 minutos del día siguiente. No hay constancia de su permanencia y trabajo realizado, únicamente el visto Bueno del Jefe inmediato.
7	Martha Josefina Tuna Castillo	Asesora Jurídica	3409612	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
8	Zucely Paola López Carias	Coordinador II de análisis del financiamiento de las organizaciones políticas	4425775	Unidad de Especialización de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
9	Marvin Yavani Hernández Figueroa	Asistente	4062385	Unidad de Especialización de Control y Fiscalización de	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al



				las Finanzas de los Partidos Políticos	cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
10	Franz Alejandro Quevedo Montufar	Auxiliar de Servicios I, en Funciones en el Depto. Administrativo	9304920	Departamento administrativo	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
11	Mario Enrique Mejía González	Oficinista Electoral	2123967	Departamento administrativo	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
12	Acéla Elizabeth Herrera Mendoza de Diéguez	Analista III	768368	Dirección de Informática	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo. El 23/03/2019 no aparece en el reloj biométrico el registro de salida. Hay una nota con el visto Bueno del Jefe Inmediato donde indica que ese día laboró hasta las 15:30 horas.
13	Leidy Karina Bobadilla Polanco	Técnico II	6001008	Coordinación de Asuntos Jurídicos	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
14	Joel Abraham de la cruz Santiago	Oficinista IV	4246952	Departamento Administrativo	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
15	Cándida Esmeralda Flores Madrigal	Oficinista IV Dirección General de Registro de Ciudadanos	4106199	Registro de Ciudadanos	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
16	Leonel Escobar Muñoz	Jefe IV	141504	Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones	Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.
17	Pedro Martín García Morales	Asistente	2361216	Organizaciones Políticas	En oficio sin número de fecha de 14 de febrero 2019 informa que el día 18 de enero del 2019 estuvo laborando desde las 22.30 horas hasta las 3:00 horas del día siguiente. No hay registro de la entrada el día solamente de la salida en el horario indicado.
18	Irvin Estuardo Moscoso Aguilar	Subdelegado I Municipal Auxiliar.	9838792	Delegaciones y Subdelegaciones de Guatemala	En oficio sin número de fecha 05 de marzo de 2019. Con el Visto Bueno del Delegado Departamental indican que los días 22 y 23 de enero del presente año en horario de 07:00 a 18:00 horas realizó funciones en la Delegación Departamental. No hay nombramiento u oficio donde lo asignan a esta función y constancia que estuvo realizando dicha actividad.
19	Lisbeth Milagro Alvizurez Pineda	Subdelegada Municipal II	532278	Delegaciones y Subdelegaciones de Guatemala	En oficio sin número de fecha de 05 de marzo 2019 informa que el día 26 de enero del 2019 por error

					involuntario no se anotó en el libro de asistencia en horario de 07:00 a 18:00 horas.
20	Eulogio Samuel Rivera Urizar	Oficial de Secretaria General II	1795060	Secretaria General	En oficio SGO-04-2019 Exp.S/Nosa/esry de fecha 2 de mayo de 2019, informa que los días 1 y 5 abril no le aparece hora de ingreso y no hay registro de la entrada de los días, solamente de la salida en el horario indicado

Fuente: Documentos de soporte Expedientes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos.

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal.f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El oficio circular número 01-2019 del Ministerio de Finanzas Publicas, Lineamientos para la eficiencia, transparencia, control y priorización del gasto público para el ejercicio fiscal 2019, Sección B Normas de eficiencia, control y priorización del gasto público con principios de probidad y transparencia para el ejercicio fiscal 2019. Numeral 2, Medidas de Eficiencia, Control y Priorización del Gasto Público. Las autoridades superiores de las entidades públicas, deberán hacer uso eficiente de los recursos financieros asignados a sus carteras, y en función lo establecido en los artículos 1 literal f); 4 inciso 4); 8, 12; 17 Bis; 29; y , 29 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, garantizar la calidad del gasto público, en la erogaciones administrativas, adquisición de bienes y servicios, y contrataciones de obra necesarias para la prestación de bienes y servicios. La calidad del gasto es una responsabilidad institucional.

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6. Principios de Probidad, establece: "...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia y d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: " a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan..."



Acuerdo Número 152-2019, del Tribunal Supremo Electoral "Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, Artículo 7. Autorización para trabajar en tiempo extraordinario para el personal permanente, establece: Todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a) y b) del artículo 3 de este reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad de los encargados de dichas dependencias, salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral... Artículo No. 8 Obligación de registrar el ingreso y egresos en horas extraordinarias por parte del trabajador, primer párrafo: Establece: Es obligación de todos los empleados del Tribunal Supremo Electoral cumplir con registrar su ingreso y egreso en el reloj biométrico o bien en los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, para acreditar el ingreso y la permanencia en jornada extraordinaria... Quinto párrafo: El incumplimiento en el registro de la huella en el reloj biométrico, cuando proceda o en el envío de la copia de los registros al Departamento de Bienestar Laboral, en la forma antes establecida, dará como resultado que se tenga por no acreditado el tiempo extraordinario y como consecuencia que no se pague el mismo".

Causa

Los magistrados del tribunal supremo electoral aprobaron y resolvieron que el personal de la Entidad presentara justificaciones por falta de registro de ingreso y egreso en reloj biométrico y libros de asistencia, la directora de recursos humanos, y el Director de finanzas, incumplieron con los procedimientos para la conformación de los expedientes de pago de tiempo extraordinario.

Efecto

Incumplimiento al reglamento interno, realizando el pago de tiempo extraordinario con expedientes mal conformados.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, la Directora de Recursos Humanos, y el Director de Finanzas, deben velar que los recursos públicos estén bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y equidad del gasto público.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rucy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez



indican: "En cuanto al hallazgo relacionado, se puede aseverar con el fin de brindar una mejor explicación de lo acontecido punto por punto, lo siguiente: 1. Se aprueba la jornada extraordinaria, debido a que en un proceso electoral es necesario, toda vez que la carga de trabajo lo hace imperativo y de absoluta necesidad, con el objeto de que el personal permanente desempeñe las obligaciones acaecidas por virtud de dicho proceso, tanto en la jornada ordinaria como en la extraordinaria, quiere decir que como consecuencia del aumento en el volumen de trabajo la institución necesita también la contratación de personal temporal para que apoye en cada una de las actividades propias del cargo, y que surgen como consecuencia de las fases del proceso electoral, pudiendo añadirse que las actividades que se realizan durante la jornada extraordinaria, no presentan una variante considerable a aquellas propias de las atribuciones conferidas al trabajador, sin embargo, las mismas devienen en mayor carga. Es de advertir que dichas actividades deben desarrollarse dentro de un tiempo establecido en la ley Electoral y de Partidos Políticos, quiere decir que se tienen plazos que cumplir, lo cual hace indispensable tanto la jornada extraordinaria como la contratación de personal temporal. Ello en concordia con el precepto general que ampara la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 193, el cual regula que en materia electoral y específicamente durante el tiempo que dura el proceso electoral, todos los días y horas se reputan hábiles. Así mismo se cuenta con el amparo legal del Acuerdo 152-2019, "Reglamento del Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, así como Resoluciones emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

2. En cuanto a la planificación y cronogramas de actividades que evidencien necesidad de jornada extraordinaria, durante el mes de mayo del año 2018, cada una de las Dependencias del Tribunal Supremo Electoral, presentó su Plan Operativo Electoral, por el cual se justifican y se desarrollan cada una de las actividades que deberán llevarse a cabo durante el proceso electoral, para ello se aprueba el Plan Operativo Anual y el Plan Operativo Electoral, en el cual se detallan tanto las actividades, como los recursos a emplearse contenidos en el Acuerdo número 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral. Adicionalmente como parte del control interno se estableció un informe mensual que detalla las actividades realizadas semanalmente, con el visto bueno de los jefes inmediatos de los trabajadores.

3. Con respecto al horario para la ingesta de alimentos, cabe resaltar que la misma se encuentra debidamente reglamentada conforme a la Circular número 11-2019, de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, en la cual se establece el horario de treinta minutos para almuerzo, a partir de las 14:00 horas, asimismo regula lo relativo al marcaje.



4. En relación a los oficios (de los trabajadores) a cerca de las deficiencias en el marcaje y los oficios adjuntos con los cuales se justifican los mismos, la Dirección de Recursos Humanos realizó en el momento oportuno, a través de la Circular número 11-2019, el recordatorio correspondiente en cuanto al horario de marcaje. En el Artículo 8 del Reglamento de Tiempo Extraordinario identificado como Acuerdo número 152-2019 del Tribunal Supremo Electoral, el cual regula la obligación de registrar el ingreso y el egreso en horas extraordinarias por parte del trabajador.

También el mismo Reglamento en su artículo 32 establece que los casos no contemplados, deberán ser resueltos por el Tribunal Supremo Electoral. Bajo este andamiaje reglamentario que, para dilucidar los inconvenientes relativos al registro de ingresos o egresos del personal, el Tribunal emite la resolución número 157-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, y con ello el mecanismo administrativo, por el cual se resuelve que es imperativo la presentación de justificaciones escritas con el fin de establecer la razón por la cual no se evidencia el marcaje de algunos trabajadores.

En el contexto anterior, es necesario hacer mención de la normativa aplicable siendo la misma: Artículos 121, 122, 125 y 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo 39 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo; Artículo 35 del Acuerdo número 172-86; Acuerdo 152-2019.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo que el artículo 102 literal b) De la Constitución Política de la República de Guatemala que señala literalmente: "...b) todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto lo que determine la ley;..." aunado a lo anteriormente descrito, documentación de soporte y leyes aplicables, se puede aseverar que el pago del tiempo extraordinario, así como las acciones encontradas como hallazgo por la Contraloría General de Cuentas, pueden fácilmente encuadrarse en normativa de carácter ordinario y específicamente conforme el Art. 32 del reglamento y el Art. 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Pleno de Magistrados para dilucidar los inconvenientes relativos al registro de ingresos o egresos del personal, emitió la resolución número 157-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, y con ello estableció el mecanismo administrativo, por el cual se resuelve que es imperativo la presentación de justificaciones escritas con el fin de establecer la razón por la cual no se evidencia el marcaje de algunos trabajadores. En virtud de ser acciones justificables y encuadradas en el marco normativo aplicable, se desvanezca cada punto del hallazgo expresado.

De igual manera, se solicita se tome en consideración: En cuanto al numeral 1 de la condición, que por la naturaleza del evento electoral, las actividades reportadas en el tiempo extraordinario corresponden al aumento de la carga laboral, lo cual no



implica una variación de las actividades realizadas por los trabajadores, sino que un incremento del volumen de las mismas orientada a la atención de la ciudadanía, las organizaciones políticas, los órganos electorales temporales y la logística propia del proceso electoral, en atención a los plazos establecidos en la ley de la materia, la cual establece que todos los días y horas son hábiles; respecto al numeral 2, la planificación requerida consta en los Planes Operativos Electorales de las dependencias que están debidamente aprobados en el Acuerdo 554-2018 de este Tribunal; y en relación al numeral 3, el tiempo brindado para tomar alimentos está considerado en la Circular 11-2019 emitida con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, por la Dirección de Recursos Humanos con visto bueno de la Secretaría General de este Tribunal."

En oficio No. DRH-O-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes indica: "1. Las actividades reportadas en el tiempo extraordinario son inherentes al cargo que desempeñan, dichas actividades se debieron realizar en jornada ordinaria de trabajo.

La principal causa de aprobación de la jornada extraordinaria en un proceso electoral se debe a la carga extra de trabajo, lo que hace necesario que el personal permanente desempeñe sus atribuciones tanto en jornada ordinaria como extraordinaria. Asimismo, derivado del aumento del volumen de trabajo, la institución recurre a la contratación de personal temporal para que apoye en el desarrollo de las diferentes actividades que surgen de las fases del proceso electoral.

Las fases del proceso electoral deben desarrollarse en el tiempo establecido en la LEPP, y que el personal permanezca en disponibilidad de la institución, la cual inicia con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren las elecciones.

El proceso electoral se dividirá en tres fases:

- a) La primera, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidatos a cargos de elección popular. Da inicio un día después de la convocatoria y finaliza un día antes del inicio de la segunda fase.
- b) La segunda fase será la campaña electoral de todos los candidatos a cargos de elección popular. Da inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones hasta treinta y seis horas antes de la elección
- c) La tercera fase comprende la realización de las elecciones. Las elecciones se



efectuaran un día domingo del mes de junio del mismo año.

A manera de ejemplo, se puede indicar que el servicio de inscripción y actualización de datos de ciudadanos y la inscripción de candidatos a cargos de elección popular se amplía en horarios más extensos y fines de semana, permitiendo una mayor cobertura, accesibilidad y cumplimientos de los plazos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asimismo, la ampliación del horario permite que exista compatibilidad con los horarios de otras instituciones que tienen relación con la institución.

Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.

2. En los expedientes no hay una planificación y cronogramas de actividades donde se evidencien la necesidad de laborar en horas extraordinarias.

Durante el mes de mayo del año 2018, cada dependencia del Tribunal Supremo Electoral presentó su Plan Operativo Electoral, mediante el cual se establecen las actividades que se llevarán a cabo durante el proceso electoral. Se adjuntan copias impresas de los planes antes referidos, las cuales fueron aprobadas como parte del Plan Operativo Electoral y su respectivo presupuesto, Acuerdo 554-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018

3. En el Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, no se estableció el tiempo que se le brindó para tomar sus alimentos.

En el Tribunal Supremo Electoral, se concede media hora de almuerzo para sus trabajadores durante el proceso electoral, Se adjunta Circular No. 11-2019 de fecha 15 de abril mediante la cual la Dirección de Recursos Humanos indica el tiempo autorizado para el almuerzo, así como la organización de turnos para atender de forma ininterrumpida.

Este tiempo asignado es equivalente a lo que establece el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en su Artículo 79, relativo al período de almuerzo.

4. En los expedientes de tiempo extraordinario se adjuntaron oficios con justificaciones referentes a faltas incurridas por el personal en cuanto a que en algunos días de su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso; de igual manera otros colaboradores no registraron su ingreso sino que únicamente su egreso, no obstante la deficiencia indicada, el Pleno de



magistrados autorizó a través de los acuerdos respectivos se cancelara el valor del tiempo extraordinario con el visto bueno del jefe inmediato, sin presentar evidencia y resultados en el cual conste que se halla laborando

La Dirección de Recursos Humanos, mediante Circular No. 11-2019, hizo el recordatorio a todo el personal con relación a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Tiempo Extraordinario (Acuerdo Número 152-2019), en el cual se indica la obligación de registrar el ingreso y egreso en horas extraordinarias, en el reloj biométrico o en los libros autorizados, para acreditar el ingreso y permanencia en la jornada extraordinaria.

El Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, (ACUERDO 152-2019), establece. Artículo 32. De los casos no contemplados. Los casos no establecidos en este reglamento serán resueltos por el Tribunal Supremo Electoral.

De conformidad con lo establecido en la resolución número 157-2019, de fecha 8 de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Supremo Electoral autorizó a la Dirección de Recursos Humanos para aceptar las justificaciones presentadas por los trabajadores de no haber registrado la huella en el reloj biométrico.

Se adjuntan todos los informes de tiempo extraordinario reportados en Cuadro de Expedientes de Tiempo Extraordinario. Asimismo, en relación a la deficiencia reportada en el numeral 18 de dicho cuadro, se adjunta el oficio firmado por el Delegado Departamental de Guatemala de fecha 16 de enero de 2019 dirigido al Director del Registro de Ciudadanos, por medio del cual informa que el subdelegado municipal auxiliar de Chinautla, Sr. Irvin Estuardo Moscoso Aguilar, deberá presentarse a la Delegación de Guatemala a partir del 22 de enero."

En oficio No. DF-440-2019 RAAG/aggc, de fecha 28 de noviembre de 2019, El Director de Finanzas Rafael Armando Arroyo García indica: "En la sección correspondiente a la condición del hallazgos se lee al efectuar la revisión de formularios, reportes de marcaje, se encontraron las siguientes deficiencias,...1,2,3,4.

Al respecto hago del conocimiento que el suscrito no participa en ninguna de las actividades señaladas como deficientes, pues las mismas según el manual de procedimientos vigente están a cargo de otra dependencia ajena a la Dirección de Finanzas.

De acuerdo a la descripción de puestos del suscrito, las atribuciones por las cuales soy responsable se circunscribe al área financiera, contabilidad, presupuesto y tesorería.



En el caso específico de remuneraciones de cualquier índole, nuestra responsabilidad es la contabilización, la afectación presupuestaria y el pago de remuneración, todo lo cual se realiza con base a la nómina que previamente es preparada por la Dirección de Recursos Humanos, misma que previo a su pago es revisada por la Auditoría del TSE.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez del Tribunal Supremos Electoral -TSE-, en virtud que en los comentarios vertidos indican: En el párrafo identificado con el numeral 1 reconocen el aumento en el volumen de trabajo, debido a que en un proceso electoral es necesario, toda vez que la carga de trabajo lo hace imperativo y de absoluta necesidad, de tal forma el personal permanente desempeñe las obligaciones laborales, tanto en la jornada ordinaria como en la extraordinaria, debido a la falta planificación a adecuada y cronogramas de actividades que contemplen los tiempos y días en que se realizaran dichas actividades, cabe mencionar que le Plan Operativo Anual y Plan Operativo Electoral, donde las actividades son presentadas en general y no específicas, razón por lo que los trabajadores seguían realizando su jornada normal en tiempo extraordinario, además no justifican fehacientemente las faltas incurridas por el personal en cuanto que en su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso y en casos contrarios de solo el registrado de sus egresos; se hacen mención de la Circular número 11-2019, de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Supremo Electoral, esta estipula el almuerzo y regula al marcaje, dicha circular fue aprobada posteriormente a la aprobación del Reglamento de tiempo extraordinario.

Se confirma el hallazgo para, la Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes del Tribunal Supremos Electoral -TSE-, en virtud que en los comentarios vertidos; confirma que las actividades realizadas por los empleados se debe a la carga extra de trabajo, lo que hace necesario que el personal permanente desempeñe sus atribuciones tanto en jornada ordinaria como extraordinaria, debido a la falta planificación y cronogramas de actividades que contemplen los tiempos para ejecutar dichas actividades, además hacen cita de varios artículos del acuerdo 152-2019, los cuales no hacen mención de la hora específica para el almuerzo de los trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, y no justifican fehacientemente las faltas incurridas por el personal en cuanto que en su jornada laboral dejaron registro de su hora de ingreso pero no de su egreso; de igual manera otros colaboradores no registraron su ingreso sino que únicamente



su egreso incumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 8 del Reglamento de Tiempo Extraordinario, cabe mencionar que la Circular No. 11-2019 de fecha 15 de abril 2019, fue aprobada posteriormente a la aprobación del Reglamento.

Se confirma el hallazgo para El Director de Finanzas Rafael Armando Arroyo García del Tribunal Supremos Electoral -TSE-, en virtud que en los comentarios vertidos y la documentación de descargo no desvanecen lo citado en la condición del presente hallazgo; al no verificar la justificación del tiempo extraordinario sean congruente a las actividades específicas del proceso electoral, estipuladas en el Reglamento y proceder a realizar los pagos a cada empleado del Tribunal Supremos Electoral -TSE- acreditándoles a sus cuentas bancarias.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORALES REYES	5,750.00
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,750.00
MAGISTRADO VOCAL II	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL III	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	12,375.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	14,025.00
MAGISTRADO VOCAL I	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	14,025.00
Total		Q. 76,675.00

Hallazgo No. 4

Falta de regulación en el reglamento para el pago de tiempo extraordinario en días hábiles e inhábiles

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, programa 13 "Elecciones Electorales 2019", renglón 041 Servicios Extraordinarios del personal permanente, al efectuar la revisión y análisis del Acuerdo Número 152-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, en la descripción y contenido del reglamento, no se establece un límite de horas, derivado que el personal trabajó su jornada normal de 7:00 a 14:00, y posteriormente laboraron hasta las 18:00 horas, contabilizando en promedio hasta 12:00 horas por este concepto, superando la jornada laboral extraordinaria de ocho horas. Como se demuestra en el cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro de Horas de Tiempo Extraordinario

Mes/Días	Marzo	Abril Días	Mayo Días	Junio Días
----------	-------	------------	-----------	------------



	Días																				
	16	17	13	15	16	17	18	19	20	29	11	12	17	18	19	25	26	8	9	15	16
Nombre del Empleado	Horas Laboradas																				
Lisbeth Gisela Ramírez Mena			12	11	12	12	12	12	12		12	12		12		12	12	10	15	17	10
Gloria Azucená López Pérez			12	12	11.30																
Gustavo Adolfo Castillo González	14	16.59								13.08	11	11		11	11	11	11				
Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus			11	11																	
José Ricardo García Estrada													11	11							
Luisa Fernanda Álvarez Hernández			11	11	11										11	11					
Elio Estuardo Aliñado Arrecís				11	11																
Walter Vinicio Trujillo Herrera	17	17																			

Fuente: Expedientes de Tiempo Extraordinario proporcionados por Departamento de Recursos Humanos

Criterio

El Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1, Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público ...literal e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; ...literal f) (4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos."

El Decreto Número 1441 Código de Trabajo. Máximo diario incluyendo extraordinarias. Artículo 122. Establece: "Las jornadas ordinarias y extraordinarias no pueden exceder de un total de doce horas diarias, salvo casos de excepción muy calificados que se determinen en el respectivo reglamento o que por siniestro



ocurrido o riesgo inminente, peligren las personas, establecimientos, máquinas, instalaciones, planos, productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no sea posible sustituir los trabajadores o suspender las labores de los que estén trabajando.”

Causa.

El Pleno de Magistrados y la Directora de Recursos Humanos, no establecieron el límite de horas para trabajar en tiempo extraordinario en días hábiles e inhábiles dentro del Acuerdo Número 152-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, “Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano”, del Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Que el personal del Tribunal Supremo Electoral, pueden realizar trabajo extraordinario en exceso por no contar con una normativa que establezca el límite de tiempo.

Recomendación

El Pleno de Magistrados y la Directora de Recursos Humanos deben velar porque los acuerdos de tiempo extraordinario establezcan el límite de horas, sin que se exceda la jornada laboral ya que afecta las capacidades al trabajar, sin tener intervalos y sin contar con descanso en días consecutivos.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2019, El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez indican: “Es menester indicar que el presente año, fue un año electoral y que de conformidad con el artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos “Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.

Además de ello el Reglamento de Tiempo Extraordinario, para el Proceso de Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano establece en su artículo 2 que: “se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador permanezca en disponibilidad de la institución.”, asimismo el referido reglamento el cual se adjunta al presente determina todos y cada uno de los parámetros que deben cumplirse a efecto se considere tiempo extraordinario laborado, en lo que respecta a la remuneración de la jornada extraordinaria durante el proceso electoral, el artículo 6 determina: “para los efectos de cálculo de pago durante el proceso electoral, cada hora extraordinaria de trabajo en día hábil o inhábil, será equivalente al doble de la jornada ordinaria.”



En ese mismo orden, el artículo 7 del reglamento de tiempo extraordinario establece el procedimiento a seguir para que las distintas dependencias soliciten ante la máxima autoridad, la autorización para la realización del tiempo extraordinario. Tal como se puede establecer en la documentación de respaldo que se adjunta, el pleno de magistrados conoce dichas solicitudes, las aprueba por medio de Resoluciones, y establece en las mismas las fechas y las horas autorizadas a laborar en tiempo extraordinario.

Artículo 7. Autorización para trabajar en tiempo extraordinario para el personal permanente. Todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 3 de este reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad de los encargados de dichas dependencias, salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral.

De igual manera, en el Artículo 5 del mencionado reglamento, se establece el derecho al pago de tiempo extraordinario así:

Artículo 5. Del derecho al pago de tiempo extraordinario en el proceso electoral. Para que el trabajador permanente tenga derecho al pago de tiempo extraordinario en el período correspondiente al proceso electoral, es requisito indispensable haber cubierto el tiempo ordinario en forma completa, conforme al control de asistencia a cargo del Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos o por el responsable de la dependencia respectiva, según el caso. Se exceptúa de esta norma, lo establecido en este Artículo 5, literales b y c.

Durante la apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular, durante el cierre de inscripción de ciudadanos, el día previo a las elecciones, el día de las elecciones y el día posterior a ellas, durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral y durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales, se extenderá la jornada de trabajo, por lo que se tendrá derecho al pago de tiempo extraordinario de la siguiente forma:

De las 0:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente al cierre de la inscripción de ciudadanos.

De las 0:00 horas a las 7:00 horas durante la apertura y cierre de inscripción de candidatos de elección popular.

De las 0:00 horas a las 24:00 horas el día de las elecciones.

De las 0:00 horas a las 7:00 horas el día posterior a las elecciones.



En la literal b del artículo 5, quedan establecidas las jornadas laborales muy particulares que demandan algunas de las fases más críticas del evento electoral, durante las cuales las jornadas laborales se extienden por más de 12 horas en cumplimiento a los plazos que establece la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- Apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular
- Durante el cierre de inscripción de ciudadanos
- El día previo a las elecciones,
- El día de las elecciones y el día posterior a ellas,
- Durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral, y
- Durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales.

Adicional a estas fases críticas del evento, hay otras como el envío a toda la república de las cajas con el material electoral, contratación de más de ocho mil personas para la transmisión de resultados y atención de ciudadanos el día del evento electoral, inspectores distribuidos en toda la república velando por la seguridad de los ciudadanos y así un sinnúmero de necesidades impostergables en las cuales el personal está involucrado. Es por ello que el Pacto de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal y sus trabajadores, en su Artículo 36, Jornada Extraordinaria, se señala que las personas no pueden ser obligadas a trabajar más de doce horas diarias, salvo en casos de excepción muy calificados que se determinen en el reglamento respectivo. A respecto, el reglamento de tiempo extraordinario contempló situaciones especiales en su Artículo 5, literal b tomando en consideración que hay obligatoriedad de cumplir satisfactoriamente con cada una de las demandas que el proceso electoral presenta, tanto programadas como imprevistas.

En se presenta una tabla del personal que laboró más de 11 horas en tiempo extraordinario durante marzo, abril, mayo y junio, al cual también se adjuntan las resoluciones correspondientes que aprobaron el tiempo extraordinario reportado.

No está demás indicar que el Tribunal Supremo Electoral ha cumplido con los principios de control y priorización del gasto público con principios de probidad y transparencia en todos los presupuestos aprobados para esta dependencia, siendo muy exigentes en la calidad del gasto, principalmente en los presupuestos aprobados por los eventos electorales, tanto a lo interno de sus dependencias como con las juntas electorales departamentales y municipales.



Por ello existe fundamentación fáctica y legal que ampare lo determinado en el hallazgo, toda vez que además de lo que anteriormente se menciona, se acompaña oportunamente las resoluciones que amparan el tiempo, días hábiles e inhábiles, así como la forma en que el personal del Tribunal Supremo Electoral en sus diferentes dependencias podía laborar en jornada extraordinaria.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anteriormente descrito, documentación de soporte y leyes aplicables, se puede aseverar que el pago del tiempo extraordinario, así como las acciones encontradas como hallazgos por la Contraloría General de Cuentas, quedan desvanecidos en virtud que, el Pacto de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal y sus trabajadores, aprobado mediante Acuerdo 131-2017 del Tribunal Supremo Electoral (norma especial aplicable a las relaciones laborales de este Tribunal, que prevalece a la norma general contenida en el Código de Trabajo), en su Artículo 36, Jornada Extraordinaria, regula la excepción relacionada a trabajar más de doce horas diarias, en casos calificados, lo cual se operativizó mediante las resoluciones de autorización de tiempo extraordinario.”

En oficio No. DRH-Ø-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes indica: “El Reglamento de tiempo extraordinario, para el proceso de elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, e la descripción y contenido del reglamento, no se establece un límite de horas, derivado que el personal trabajó su jornada normal de 7:00 a 14:00, y posteriormente laboraron hasta las 18:00 horas, contabilizando en promedio hasta 12:00 horas por este concepto, superando la jornada laboral extraordinaria de ocho horas.

El artículo 7 del reglamento de tiempo extraordinario establece el procedimiento a seguir para que las distintas dependencias soliciten ante la máxima autoridad, la autorización para la realización del tiempo extraordinario. Tal como se puede establecer en la documentación de respaldo que se adjunta, el pleno de magistrados conoce dichas solicitudes, las aprueba por medio de Resoluciones, y establece en las mismas las fechas y las horas autorizadas a laborar en tiempo extraordinario.

Artículo 7. Autorización para trabajar en tiempo extraordinario para el personal permanente. Todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 3 de este reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo



Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad de los encargados de dichas dependencias. salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral.

En el Artículo 5 del mencionado reglamento, se establece el derecho al pago de tiempo extraordinario así:

Artículo 5. Del derecho al pago de tiempo extraordinario en el proceso electoral.

a) Para que el trabajador permanente tenga derecho al pago de tiempo extraordinario en el período correspondiente al proceso electoral, es requisito indispensable haber cubierto el tiempo ordinario en forma completa, conforme al control de asistencia a cargo del Departamento de Bienestar Laboral de la Dirección de Recursos Humanos o por el Responsable de la dependencia respectiva, según el caso. Se exceptúa de esta norma, lo establecido en este Artículo 5, literales b y c.

b) Durante la apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular, durante el cierre de inscripción de ciudadanos, el día previo a las elecciones, el día de las elecciones y el día posterior a ellas, durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral y durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales, se extenderá la jornada de trabajo, por lo que se tendrá derecho al pago de tiempo extraordinario de la siguiente forma:

- De las 0:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente al cierre de la inscripción de ciudadanos.
- De las 0:00 horas a las 7:00 horas durante la apertura y cierre de inscripción de candidatos de elección popular.
- De las 0:00 horas a las 24:00 horas el día de las elecciones.
- De las 0:00 horas a las 7:00 horas el día posterior a las elecciones.

En la literal b del artículo 5, quedan establecidas las jornadas laborales muy particulares que algunas de las fases más críticas del evento electoral, durante las cuales las jornadas laborales se extienden por más de 12 horas en cumplimiento a los plazos que establece la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- Apertura y cierre de la inscripción de candidatos a puestos de elección popular
- Durante el cierre de inscripción de ciudadanos



- El día previo a las elecciones ,
- El día de las elecciones y el día posterior a ellas,
- Durante los procesos de verificación de la impresión del padrón electoral, y
- Durante los procesos de verificación de la impresión de las papeletas electorales

Adicional a estas fases críticas del evento, hay otras como el envío a toda la república de las cajas con el material electoral, contratación de más de ocho mil personas para la transmisión de resultados y atención de ciudadanos el día del evento electoral, inspectores distribuidos en toda la república velando por la seguridad de los ciudadanos y así un sinnúmero de necesidades impostergables en las cuales el personal está involucrado. En virtud de ello, el evento electoral a cargo del Tribunal entra dentro de los casos de excepción muy calificados que establece el artículo 122 del Código de Trabajo, tomando en consideración que hay obligatoriedad de cumplir satisfactoriamente con cada una de las demandas que el proceso electoral presenta, tanto programadas como imprevistas.

En se presenta una tabla del personal que fue laboró más de 11 horas en tiempo extraordinario durante marzo, abril, mayo y junio, al cual también se adjuntan las resoluciones correspondientes que aprobaron el tiempo extraordinario reportado.

No está demás indicar que el Tribunal Supremo Electoral ha cumplido con los principios de control y priorización del gasto público con principios de probidad y transparencia en todos los presupuestos aprobados para esta dependencia, siendo muy exigentes en la calidad del gasto, principalmente en los presupuestos aprobados por los eventos electorales, tanto a lo interno de sus dependencias como con las juntas electorales departamentales y municipales."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para El Magistrado Presidente Mario Ismael Aguilar Elizardi, Magistrado Vocal I Julio Rene Solórzano Barrios, Magistrado Vocal II Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Vocal III Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado Vocal IV María Eugenia Mijangos Martínez en virtud que los comentarios vertidos y la documentación de descargo no desvanecen el presente hallazgo, derivado a que se hacen mención de varios artículos del acuerdo 152-2019, que en ningún de ellos regula el límite y máximo de tiempo extraordinario del personal del Tribunal Supremo Electoral, además documentalmente se constató que se trabajó por los colaboradores el horario normal de 7:00 a 14:00 horas y adicionalmente se laboró como mínimo 4 horas extras los siete días de la semana durante el evento electoral 2019, esto evidencia y ratifica lo indicado en la condición del hallazgo, de que los colaboradores



trabajaron un promedio de 11 a 12 horas diarias sin descanso y en días consecutivos.

Se confirma el hallazgo para la Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes, en virtud que en los comentarios vertidos y la documentación de descargo no desvarece lo citado en la condición del presente hallazgo; en relación a las horas extras laboradas en los meses de abril y mayo 2019, no hace alusión respecto a qué se halla laborado el tiempo extraordinario y no evidencia la justificación correspondiente, además para el mes de junio hace cita de varios artículos del acuerdo 152-2019, pero en ninguno de ellos se regula el límite y/o máximo de tiempo extraordinario que el personal del Tribunal Supremo Electoral debe realizar, no existe la evidencia que desvanezca el hallazgo y que este citado en el acuerdo en referencia, demás documentalmente se constató que se trabajó por los colaboradores el horario normal de 7:00 a 14:00 horas y adicionalmente se laboró como mínimo 4 horas extras los siete días de la semana durante el evento electoral 2019, esto evidencia y ratifica lo indicado en la condición del hallazgo, además atenta contra la salud de los colaboradores a laborar un promedio de 11 a 12 horas diarias sin descanso y en días consecutivos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORALES REYES	5,750.00
MAGISTRADO VOCAL II	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL III	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	12,375.00
MAGISTRADO VOCAL IV	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	12,375.00
MAGISTRADO PRESIDENTE	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	14,025.00
MAGISTRADO VOCAL I	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	14,025.00
Total		Q. 70,925.00

Hallazgo No. 5

Duplicidad de puestos y/o cargos desempeñados por Personal permanente

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al realizar la verificación de las nóminas en el portal de la entidad, del renglón presupuestario 011 Personal permanente, se estableció lo siguiente:

1. Se verificó que en las nóminas publicadas en el portal de la entidad correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y julio de 2019, existe personal que desempeñó dos puestos o cargos dentro de la entidad, recibiendo



mensualmente el salario menor del puesto y a la vez una equiparación del puesto mayor de los dos cargos que ocupan, no obstante, el horario de ambos puestos es el mismo, lo que dificulta el desempeño de las actividades laborales, al tener personal que deben dirigir en cada puesto. Como se describe a continuación en los cuadros de las nóminas respectivas:

NÓMINA DEL MES DE ENERO Y FEBRERO

No.	Nombre	Cargos desempeñados	Salario	Equiparación	Total	No. Acuerdo de nombramiento
1	ANDRES ESTUARDO CHAVEZ GORDILLO	AYUDANTE ADMINISTRATIVO / JEFE (A) II	7,700.00	5,400.00	13,100.00	274-2018 de 15/05/2018
2	ELISA VIRGINIA GUZMAN PAZ	SECRETARIO GENERAL / OFICIAL MAYOR	23,000.00	5,050.00	28,050.00	160-2017 de 22/08/2017
3	PABLO DAVID RODAS PENEDO	JEFE (A) II / TÉCNICO VI	9,800.00	3,300.00	13,100.00	SGO-07-2018 de 17/07/2018

NÓMINA DEL MES DE MARZO

No.	Nombre	Cargos desempeñados	Salario	Equiparación	Total	No. Acuerdo de nombramiento
1	ANDRES ESTUARDO CHAVEZ GORDILLO	AYUDANTE ADMINISTRATIVO / JEFE (A) II	6,210.00	5,400.00	11,610.00	274-2018 de 15/05/2018
2	ELISA VIRGINIA GUZMAN PAZ	SECRETARIO GENERAL / OFICIAL MAYOR	23,000.00	1,466.00	24,466.00	160-2017 de 22/08/2017
3	OSCAR SAGASTUME ALVAREZ	SECRETARIO GENERAL / INSPECTOR GENERAL	25,850.00	1,490.00	27,340.00	109-2019 del 6/03/2019
4	PABLO DAVID RODAS PENEDO	JEFE (A) II / TÉCNICO VI	9,800.00	3,300.00	13,100.00	SGO-07-2018 de 17/07/2018

NÓMINA DEL MES DE JULIO

No.	Nombre	Cargos desempeñados	Salario	Equiparación	Total	No. Acuerdo de nombramiento
1	ANDRES ESTUARDO CHAVEZ GORDILLO	AYUDANTE ADMINISTRATIVO / JEFE (A) II	7,700.00	5,400.00	13,100.00	274-2018 de 15/05/2018
2	ELISA VIRGINIA GUZMAN PAZ	SECRETARIO GENERAL / OFICIAL MAYOR	23,000.00	3,300.00	26,300.00	160-2017 de 22/08/2017
3	OSCAR SAGASTUME ALVAREZ	SECRETARIO GENERAL / INSPECTOR GENERAL	25,850.00	880.00	26,730.00	109-2019 del 6/03/2019
4	PABLO DAVID RODAS PENEDO	JEFE (A) II / TÉCNICO VI	9,800.00	3,300.00	13,100.00	SGO-07-2018 de 17/07/2018

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 112. Prohibición de desempeñar más de un cargo público, establece: "Ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios."



El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la Republica, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 15. Cargos públicos, Establece: "...Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios."

Causa

La Directora de Recursos Humanos no cumplió con la normativa legal vigente, en cuanto a realizar las diligencias correspondientes para que el personal no desempeñe más de un cargo público dentro de la entidad.

Efecto

El personal de la entidad que esta nombrado en más de un cargo tenga una sobre carga de trabajo y no realice las actividades para las cuales fue contratado de manera eficiente y no se garantiza que el recurso humano desarrolle sus funciones con calidad, agilidad, destreza que permita que cumpla con los objetivos de su puesto de trabajo y la institucionalidad de la entidad.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe verificar que la Directora de Recursos Humanos garantice la dotación del recurso humano óptimo para la Entidad, tanto en calidad como en cantidad necesaria y evitar la duplicidad de funciones.

Comentario de los responsables

En oficio No. DRH-O-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos, Carmen Leticia Morales Reyes indica: "El Acuerdo Número 155-2017 del Tribunal Supremo Electoral, que autoriza que los trabajadores de la institución, que sean designados como encargados del despacho de alguna dependencia de jerarquía superior al puesto que ocupan, por ausencia temporal o definitiva del titular, devenguen el equivalente del salario del puesto de mayor jerarquía, en forma proporcional, de acuerdo a los días que dure la designación de mérito.

De conformidad con lo establecido en el referido acuerdo, la Dirección de Recursos Humanos procedió a dar cumplimiento y a efectuar las operaciones correspondientes en las nóminas de salarios, efectuando las equiparaciones del puesto de mayor jerarquía, que por designación la institución autoriza como encargado(a) del despacho, en el periodo de tiempo establecido en el acuerdo



correspondiente, debiendo las personas designadas dar cumplimiento y organizar el trabajo en coordinación con el personal asignado a las dependencias involucradas.

Los acuerdos y oficio que designan encargados del despacho a los siguientes señores: Andrés Estuardo Chávez Gordillo (Acuerdo No. 274-2018), Elisa Virginia Guzmán Paz (Acuerdo 160-2017), Pablo David Rodas Penedo (Oficio SGO-2616-07-2018) y Oscar Sagastume Álvarez (Acuerdos 109-2019, 228-2019). Estas personas siguen ocupando el puesto nominal para el cual fueron nombrados conforme los Acuerdos y actas de toma de posesión correspondiente. Sin embargo, por necesidades en el servicio y por tratarse de puestos en los cuales el Tribunal consideró no era pertinente contratar personal temporal sin experiencia en puestos equivalentes o someterse a procesos de inducción durante el proceso electoral, el Pleno de Magistrados a través de los acuerdos correspondientes, les delegaron funciones como Encargados de los despachos a personal interno del Tribunal, principalmente en aquellas plazas cuyos ocupantes al concluir su relación laboral iniciaron procesos de reinstalación ante los órganos jurisdicciones correspondientes. A la fecha, estos procesos de reinstalación fueron declarados con lugar y por orden de juez, por lo que el Sr. Andrés Estuardo Chávez Gordillo y Pablo David Rodas Penedo a partir del mes de noviembre dejaron de cumplir funciones como encargados de despacho.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora de Recursos Humanos, en virtud que debió realizar las gestiones correspondientes tal y como lo indica el Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral, ya que la Dirección de Recursos Humanos es la responsable de la administración del recurso humano de la institución y es el órgano asesor del Tribunal Supremo Electoral en esta materia; y tiene entre otras funciones, elaborar y someter la aprobación de las políticas y normas que afecten dicha gestión.

Además, se determinó que los Acuerdos No. 274-2018 y 160-2017, fueron suscritos en el año 2017 y 2018, por lo tanto las personas que han ocupado estos puestos y/o cargos han tenido por un período de tiempo extenso una sobrecarga de trabajo y no han cumplido con las funciones y actividades de los dos puestos de una forma eficaz y eficiente, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORALES REYES	5,750.00
Total		Q. 5,750.00

Hallazgo No. 6

Falta de actualización del manual de organización y descripción de puestos

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, Programa 13 Elecciones Generales 2019, el Departamento de Recursos Humanos realizó actividades relacionadas con el evento electoral 2019, y dentro de ello el Subdirector de Recursos Humanos realizó la aprobación de nóminas para pago de personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 021 Personal supernumerario; sin embargo, al revisar el manual de organización y descripción de puestos, no figuran, los puestos de Subdirector de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, evidenciando con ello la falta de actualización del manual descrito.

Criterio

Acuerdo Número 352-3016, Manual de Organización y Descripción Puestos, presentación, párrafo quinto establece: "El Manual de Organización es un instrumento que por ser de útil aplicación, deberá ser continuamente revisado y actualizado, de conformidad con las necesidades futuras del Tribunal Supremo Electoral".

El Acuerdo 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, las Normas Generales de Control Interno, establece: "Norma 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad."

Causa

La Directora de Recursos Humanos no solicitó la actualización de la estructura orgánica del departamento y la Directora de planificación no realizó la actualización del manual de organización y descripción de puestos.

Efecto

Aprobación de documentos y pago de salario al personal sin validez, por no contar en la estructura orgánica los puestos de Subdirector de Recursos Humanos y el del Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal dentro del manual de organización y descripción de puestos.



Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, para que solicite agregar en la estructura orgánica, el puesto de Subdirección de Recursos Humanos y del Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal a la Directora de Planificación, para que actualice el Manual de Organización y Descripción de Puestos, así como la actualización de la estructura orgánica de dicho departamento.

Comentario de los responsables

En oficio No. DRH-O-1909-11-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, La Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes indica: "En el manual de organización y descripción de puestos arriba indicado, aprobado mediante Acuerdo 3E2-2016, se incluye dentro del mismo, en la página 106 a 108, la descripción del puesto de Subdirector de Recursos Humanos. El objetivo de dicho puesto es apoyar al Director (a) de Recursos Humanos, en la coordinación, planificación, organización y seguimiento de las actividades correspondientes a la Dirección, para contribuir a su eficaz y eficiente funcionamiento.

Esta Dirección ha trabajado juntamente con la Dirección de Planificación en la actualización de procedimientos de esta Dirección, así como en la actualización de su estructura organizacional. Se adjuntan los procedimientos que fueron revisados y la estructura enviada a dicha Dirección. Se tiene entendido que la Dirección de Planificación tiene previsto la continuidad de la actualización del manual de organización y descripción de puestos, adecuándolo para el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución, debiendo realizar las correcciones y modificaciones correspondientes a efecto de incorporar no solo las dependencias administrativas de conformidad con lo que le faculte la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sino los cargos que no figuran en el referido manual, tal es el caso del cargo de Subdirector de Recursos Humanos, puesto que se encuentran formalmente establecido en el Analítico de Puestos que se adjunta, aprobado mediante Acuerdo No. 564-2018, correspondiéndole al puesto en mención la partida presupuestaria 2019-11150023-01-09-101-11-011-182 y el ocupante de dicho puesto, Lic. Carlos Alfonso Samayoa Gracias, se encuentran nombrado mediante Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral No.44-2017 y Acta de toma de posesión No. 47-2017 de fecha 16 de marzo de 2017.

En relación al Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, desde la creación de la Dirección de Recursos Humanos nunca se ha autorizado la creación de dicho puesto, y las responsabilidades en ese ámbito están



contemplada en las funciones del Subdirector de Recursos Humanos y en el puestos de Técnico I de Reclutamiento y Selección de Personal, cuyos perfiles de puestos se adjuntan.

Por lo anterior, se concluye que esta Dirección inició en su oportunidad la actualización de la estructura y procedimientos de Recursos Humanos para su incorporación a los manuales correspondientes bajo responsabilidad de la Dirección de Planificación, y que el puesto de Subdirector de Recursos Humanos está aprobado en la estructura analítica de puestos y el descriptor de puesto está incluido en el Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal Supremo Electoral vigente.

En oficio No. DP-O-560-11-2019 AVEV/idem, de fecha 29 de noviembre de 2019, La Directora de Planificación Ana Verónica Espinoza Vega indica: "1. El perfil del puesto de Subdirector de la Dirección de Recursos Humanos, está contenido en el Manual de Organización y Descripción de Puestos en los folios identificados con los números del ciento seis al ciento ocho (106-108), que forma parte del Acuerdo de aprobación 352-2016...

2. Respecto a que el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal no está incluido en el manual, es necesario indicar que para la revisión y actualización de perfiles (los cuales están contenidos en el Manual antes citado), fue emitido el nombramiento contenido en Oficio SGO-1815-6-2016 en el cual participó la anterior Directora de Planificación, Inga. Lucía Emilia Rivas Alvarado, quien entregó el cargo el 15 de mayo 2018 y la suscrita fue nombrada en la misma fecha como Encargada del Despacho y posteriormente como Directora de Planificación...

3. Mediante oficio 02-07-2016 del 29 de julio de 2016, la Comisión nombrada para el efecto, señaló: "Los perfiles son una parte del Manual en referencia, razón por la cual la Comisión propone hacer la revisión y actualización de la totalidad del mismo. De lo contrario, se haría un trabajo parcializado y no integral", en dicho oficio también se remitió cronograma de trabajo; dicha propuesta fue aprobada mediante Oficio SGO-2258-8-2016...

4. Mediante oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2016, la Comisión antes indicada remitió para aprobación del Honorable Pleno de Magistrados, entre otros documentos, el Manual de Organización y Descripción de Puestos, señalando en dicho oficio: "Manual de Organización y Descripción de Puestos del Tribunal integrado; el cual en su primera parte contiene la estructura organizacional y las principales funciones de sus dependencias y en la segunda parte, la descripción y especificación de los puestos vigentes...



5. Es importante indicar que a través de oficio 072-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014 (vigente), emitido por el Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez, Magistrado Presidente en esa fecha, se instruyó a los responsables de dependencia, para velar por mantener revisado y actualizado los diferentes manuales, debiendo coordinar con la Dirección de Planificación, para la asistencia técnica y acompañamiento que corresponde...

6. En informes remitidos vía intranet a mi persona, por la profesional enlace de esta dependencia con la Dirección de Recursos Humanos, el Manual de esta última, se encuentra en la fase de actualización de procedimientos; en el apartado específico de organización, se encuentra el organigrama actualizado (estructura orgánica) de dicha Dirección, al concluir el levantado de procedimientos se estaría realizando la validación del mismo, para su presentación al Pleno de Magistrados para su aprobación, posteriormente corresponderá modificar el organigrama de dicha Dirección en el Manual de Organización y Descripción de Puestos...

7. En los presupuestos analíticos de puestos y remuneraciones del Tribunal Supremo Electoral, no está creado el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección, sin embargo en el perfil del puesto de Subdirector de dicha dependencia, figuran actividades relacionadas con la función de reclutamiento y selección de personal así como en el perfil de Director(a) de Recursos Humanos. En esta Dirección no se ha recibido ningún requerimiento relacionado con el puesto de Jefatura de dicho departamento, con el cual se tenga respaldo para la actualización del Manual tantas veces citado.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para, la Directora de Recursos Humanos Carmen Leticia Morales Reyes en virtud que en sus comentarios reconoce que la Dirección de Planificación tiene previsto la continuidad de la actualización del manual de organización y descripción de puestos, debiendo realizar las correcciones y modificaciones correspondientes a efecto de incorporar no solo las dependencias administrativas de conformidad con lo que le faculte la Ley Electoral y de Partidos Políticos, sino los cargos que no figuran en el referido manual, además indica que en relación al Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, desde la creación de la Dirección de Recursos Humanos nunca se ha autorizado la creación de dicho puesto, de conformidad con lo vertido se confirma lo señalado en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para, la Directora de Planificación Ana Verónica Espinoza Vega en virtud que en sus comentarios indica: En el párrafo identificado con el numeral 2 reconoce que el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal no está incluido en el manual, además reconoce en el numeral 5 que a través de oficio 072-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, se



instruyó a los responsables de dependencia, para velar por mantener revisado y actualizado los diferentes manuales, sin embargo a el Equipo de auditoria no presento documentos que evidencien haber cumplido con la instrucción recibida; además reconoce en sus comentarios vertidos en el numeral 6 que se encuentra en la fase de actualización de procedimientos; en el apartado específico de organización (estructura orgánica) y que al concluir el levantado de procedimientos se realizara la validación y aprobación por el Pleno de Magistrados; y en el numeral 7. Especifica que, en los presupuestos analíticos de puestos y remuneraciones del Tribunal Supremo Electoral, no está creado el puesto de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección, evidenciado lo señalado en la condición del presente hallazgo.

Este hallazgo se notifico con el número 7 para el presente informe le corresponde el número 6

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE PLANIFICACION	ANÁ VERONICA ESPINOZA VEGA	5,750.00
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	CARMEN LETICIA MORALES REYES	5,750.00
Total		Q. 11,500.00

Hallazgo No. 7

Incumplimiento a normativa legal

Condición

En el Tribunal Supremo Electoral, al examinar el Programa 13 Elecciones Generales 2019, se estableció que en el Tribunal Supremo Electoral, no brindaron las capacitaciones adecuadas y acompañamiento oportuno y necesario a las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales de: Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de: Santa Catarina Pínula, San José Pínula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y Progreso en materia fiscal, Financiera y Contable no obstante existiendo instructivos no se les dio seguimiento y la aplicación correspondiente, ya que las juntas electorales presentaron deficiencias en el manejo de los fondos rotativos asignados, como se detalla a continuación:

1. Manejo excesivo de efectivo para gastos menores.
2. Falta de capacitación para el manejo de caja chica.



3. Pagos anticipados antes del crédito de fondos por parte del Tribunal Supremo Electoral.
4. Falta de capacitación, supervisión y seguimiento para el manejo de fondos rotativos elecciones.
5. La normativa vigente es muy general y debe ser más específica (Junta de Receptora de Votos).
6. Falta de capacitación para uso de GUATECOMPRAS Y SICOIN.
7. Falta de tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos.
8. Falta de seguimiento para la liquidación del fondo rotativo

Criterio

El Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral, Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 17. Responsables de la Programación, Reprogramación y Ejecución Presupuestaria. Establecimiento: "La Dirección de Finanzas es la responsable de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29 Bis. De la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. El Departamento de Presupuesto será responsable de realizar la programación y reprogramaciones financieras cuatrimestrales en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN-, con base en lo programado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019. El Departamento de Contabilidad será responsable de los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN- por medio de los Comprobantes Únicos de Registro CUR-, los cuales controlarán las operaciones que hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuente con los documentos de respaldo que amparan las ejecuciones respectivas, para confiables la generación de información contable, presupuestaria y de tesorería, confiable y oportuna; específicamente los documentos de soporte con sus comprobantes Comprobantes únicos de registro CUR-, quedarán bajo la custodia y responsabilidad de este departamento. El departamento de tesorería, será responsable de la ejecución de los pagos por medio de cheques y / o transferencias que emita con base a los Comprobantes únicos de Registro CUR-, verificando que el pago de las obligaciones se realice de conformidad a los documentos obligatorios. "

Artículo 35 Presupuesto y desembolso de los recursos financieros para gastos de las Juntas Electorales Departamentales. Establecimiento: "Las Juntas Electorales Departamentales, con apoyo de la Dirección de Planificación presentada ante el Pleno de Magistrados para su aprobación y aprobación, el cronograma de trabajo y el correspondiente presupuesto de gastos de las actividades a desarrollar, para la organización del evento Elecciones Generales 2019 en sus respectivos municipios ".



El Acuerdo 80-2019 del Tribunal Supremo Electoral, Instructivo para Juntas Electorales Departamental y Junta Electoral del Distrito Central, instructivo para el manejo de los fondos que se asignan a las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, para el Evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019 Módulo 3 numeral 12 Disposiciones Finales. Establece: "Cumplimiento. La Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad y la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, velarán porque las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, cumplan oportunamente con la obligación de presentar las liquidaciones de gastos y comprobantes que las amparan, con las debidas formalidades y requisitos establecidos ..."

Causa

El Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad no velaron porque las juntas electorales Distritales, Departamentales y Municipales fueran instruidas lo suficientemente y adecuadamente para el correcto manejo del fondo rotativo para el proceso electoral 2019.

Efecto

Riesgo de aprobar gastos que no se hayan efectuado de conformidad con la normativa establecida y que la liquidación de esos gastos sea aceptada con irregularidades.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral debe instruir al Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad y Encargado de la Unidad de Fondo Rotativo Institucional Especial, para que realicen las capacitaciones adecuadas a las Juntas Electorales Distrital, Departamentales y Municipales sobre el adecuado manejo del fondo rotativo elecciones.

Comentario de los responsables

En oficio número DEF-440-2019 RAAG/aggc de fecha 28 de noviembre de 2019, el Director de Finanzas indica: "...Al respecto queremos indicar lo siguiente: 1) No existe normativa legal alguna que contenga la obligación de la Dirección de Finanzas del TSE que este obligada a capacitar a las Juntas Electorales Municipales y Departamentales. 2) Según Acuerdo No. 153-2011 del Tribunal Supremo Electoral, el Órgano capacitador institucional en el TSE, es el Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral. 3) No obstante lo anterior las Juntas Electorales si fueron objeto de un proceso de capacitación que culminó con la edición del Instructivo para Juntas Electorales Municipales (JEMS). 4) Según el artículo 253 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los miembros de las Juntas Electorales son "Funcionarios Públicos"; según el artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Los funcionarios



Públicos son responsables administrativamente por los bienes tutelados, o sea los bienes que administran lo cual incluye con mayor razón los fondos públicos. 5) De acuerdo al artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, la ignorancia de la ley no exime a nadie de su cumplimiento. CONCLUSIÓN Con base en lo expuesto se concluye: a) Que no existe obligación legal alguna de la Dirección de Finanzas del TSE y del Departamento de Contabilidad de capacitar a las Juntas Electorales, no obstante si se capacita a dichas juntas. b) Adicionalmente, el hecho de ser funcionarios públicos los integrantes de las Juntas Electorales, les obliga manejar con eficiencia los bienes tutelados que les otorga el TSE, es decir los recursos Financieros. c) Derivado de lo anterior, no existe sustancia jurídica para formular el Hallazgo No. 8 de incumplimiento a normativa legal.

En oficio número DC-O-897-11-2019 EGCC/jmch el Jefe del Departamento de Contabilidad, indica: Sobre el particular me permito presentarle los siguientes comentarios: Numerales 1, 2, 4, y 6 Falta de Capacitación: De conformidad con el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Finanzas, el Departamento de Contabilidad es eminentemente técnico, que tiene bien definidas sus funciones y procedimientos para realizarlas, como se muestra en la fotocopia adjunta; por lo que impartir capacitación no es función del Departamento de Contabilidad.

El Acuerdo 554-2018 del Tribunal Supremo Electoral artículo 17 citado por ustedes en el criterio del hallazgo, indica que el Departamento de Contabilidad será responsable de los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN- por medio de los Comprobantes Únicos de Registro CUR, no establece que será responsable de impartir capacitación alguna.

En la descripción de actividades específicas del puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad, no existe dentro de las mismas, ninguna que indique que se tiene la responsabilidad de impartir capacitaciones...

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo No.35-2010 creó el Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral, que tiene a su cargo promover y organizar los eventos de capacitación y el Acuerdo número 153-2011, emitió el Reglamento para el funcionamiento de dicha entidad; por lo que existe una instancia encargada de organizar las capacitaciones, pero no es el Departamento de Contabilidad.

Sin embargo con el propósito de que la administración ejecución y registros de los gastos efectuados por las Juntas en la organización del evento de elecciones 2019 se realizara eficientemente, este departamento impartió capacitación a los sesenta y dos (62) Secretarios Contadores de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, en relación a los temas mencionados en los numerales 1, 2, 4, 6,



como se muestra en la documentación que se anexa al presente oficio, por ser quienes tenían a su cargo la publicación de los documentos en el Sistema de Guatecompras y el registro de todos los documentos en el Sistema de Contabilidad Integrada, generados por los gastos efectuados por las Juntas.

Por lo antes expuesto se determina que no existe normativa legal alguna que contenga la obligación del Departamento de Contabilidad de capacitar a las Juntas Electorales, no obstante se impartió capacitación a todos los secretarios contadores de las Juntas.

El artículo 53 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que los miembros de las Juntas Electorales son funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. El artículo 8 de la Ley de Probidad, responsabilidad de empleados y funcionarios públicos indica que los funcionarios públicos son responsables administrativamente de los bienes tutelados que administran. El Acuerdo Número 158-2019 del Tribunal Supremo Electoral, establece que contiene el Instructivo para Juntas Electorales establece que los fondos entregados a las juntas estarán bajo la responsabilidad exclusiva de las personas integrantes de cada una de las juntas; establece también la cantidad máxima que las juntas deben manejar en efectivo, por lo que las juntas sí tienen conocimiento de la cantidad que tienen autorizado mantener en efectivo. El artículo 3 de la Ley de Organismo Judicial, la ignorancia de la ley no exime a nadie de su cumplimiento. Numeral 3: Pagos anticipados antes del crédito de fondos por parte del Tribunal Supremo Electoral. Al respecto les comento que las Juntas Electorales desde que son juramentadas, tienen independencia para efectuar las acciones que consideren necesarias para la organización del evento electoral; el Departamento de Contabilidad no tiene ninguna injerencia en el que hacer de dichas juntas, sino únicamente hasta que la autoridad superior del Tribunal aprueba el presupuesto de las mismas y mediante acuerdo instruye a la Dirección de Finanzas para que transfiera los fondos a las cuentas de las Juntas; a partir de entonces es cuando el Departamento de Contabilidad tienen relación con las juntas, las acciones que ejercen antes de efectuada la transferencias las desconocemos y los únicos responsables de las mismas son los integrantes de las Juntas. El artículo 53 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que los miembros de las Juntas Electorales son funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. El artículo 8 de la Ley de Probidad, responsabilidad de empleados y funcionarios públicos indica que los funcionarios públicos son responsables administrativamente de los bienes tutelados que administran. . El Acuerdo Número Numeral 5: Normativa vigente es muy general y debe ser más específica (juntas receptoras de votos). Con relación a este tema, les comento que las funciones del Departamento de Contabilidad son específicas en todo lo que respecta a recopilación, evaluación, procesamiento, control, análisis y revelación de la información presupuestaria y contable del Tribunal Supremo Electoral, es decir que sus funciones únicamente se enmarcan



con lo financiero, presupuestario y contable; en lo que respecta a las Juntas Receptoras de votos es parte de la organización y estructuración del andamiaje en la conformación de los centros de votación y mesas receptoras de votos; es decir que es un tema puramente electoral, en el cual el Departamento de Contabilidad no tiene ninguna participación mucho menos en la creación de la normativa para el funcionamiento de las mismas. Para todo lo relacionado con la organización del evento electoral incluyendo las Juntas Receptoras de Votos, existe una dependencia del Tribunal específica que se encarga de todo lo que corresponde al tema. En la descripción de actividades específicas del puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad, no existe dentro de las mismas, ninguna que indique que se tiene la responsabilidad de crear normativas para el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos... Numeral 7: Falta de tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos. En relación a este tema, les informo que todos los bienes inventariables adquiridos por las Juntas Electorales que les son necesarios para realizar la organización del Evento Electoral en sus respectivas jurisdicciones, son registrados por la Unidad de Inventarios en el Sistema de Contabilidad Integrada y en la tarjeta de responsabilidad del Presidente de cada Junta Electoral, por lo que sí existen tarjetas de responsabilidad las cuales están resguardadas en la Unidad de Inventarios del Departamento de Contabilidad, donde pueden ser requeridas por ustedes en cualquier momento que las necesiten para su revisión. Se adjunta fotocopia de la tarjeta de responsabilidad del Presidente de una Junta como ejemplo. Numeral 8. Falta de seguimiento para la liquidación del fondo rotativo. En referencia a este señalamiento les informo que el Tribunal Supremo Electoral contrató temporalmente a trece (13) personas que se desempeñan como analistas, específicamente para asesorar a las Juntas Electorales y darle seguimiento mediante comunicación constante con los señores Secretarios Contadores para la liquidación de los fondos que les fueron entregados para la organización del evento, más siete (7) analistas del personal permanente que tienen a su cargo la liquidación final de los gastos de las Juntas y que dan asesoramiento en todo el proceso de liquidación. Para la efectividad del asesoramiento los analistas el Tribunal dotó de teléfonos móviles e internet a todo el personal, medios utilizados para mantener comunicación constante con las juntas; en consecuencia sí se les prestó apoyo constante para la liquidación de sus fondos. Se adjunta copia de la distribución geográfica de las juntas electorales para cada analista que tiene a su cargo el asesoramiento y liquidación de sus respectivos presupuestos..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Finanzas y Jefe del Departamento de Contabilidad, derivado que los comentarios vertidos y los documentos enviados mediante el número de DF-440-2019 RAAG/aggc de fecha 28 de noviembre de 2019 del Director de Finanzas y del oficio número DC-O-897-11-2019 EGCC/jmch del Jefe del Departamento de Contabilidad respectivamente, en la cual



argumentan que efectivamente se capacito a los Secretarios Contadores los días 12 de abril, 23 y 27 de mayo, 01 y 29 de junio de 2019 respectivamente, independientemente de dicha capacitación la cual fue dirigida única y exclusivamente a los secretarios contadores no así a los integrantes de las Juntas Electorales del Distrito Central, ya que las Juntas Electorales Departamentales de: Guatemala, Chimaltenango, El Progreso, Sacatepéquez, Sololá, Quetzaltenango San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, y Suchitepéquez, Juntas Electorales Municipales de: Santa Catarina Pínula, San José Pínula, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez y Progreso, adolecen de los aspectos señalados en la condición del hallazgo, en materia fiscal, Financiera y Contable, a los instructivos existentes no se les dio seguimiento y la aplicación correspondiente, ya que las juntas electorales presentaron deficiencias en el manejo de los fondos rotativos asignados. El Director de Finanzas y Jefe del Departamento de Contabilidad, no presentaron documentación de soporte que evidencie capacitación alguna para los integrantes de la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales departamentales, y esta comisión de auditoría determinó varias inconsistencias y debilidades detectadas a las Juntas Electorales Departamentales tales como: Manejo excesivo de efectivo para gastos menores, Falta de capacitación para el manejo de caja chica, Pagos anticipados antes del crédito de fondos por parte del Tribunal Supremo Electoral, Falta de capacitación, supervisión y seguimiento para el manejo de fondos rotativos elecciones, La normativa vigente es muy general y debe ser más específica (Junta de Receptora de Votos), Falta de capacitación para uso de GUATECOMPRAS Y SICOIN, Falta de tarjetas de responsabilidad de los bienes adquiridos y Falta de seguimiento para la liquidación del fondo rotativo.

El presente hallazgo se notificó con el número 8, para el presente informe le corresponde el número 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	EDUARDO GALINDO CASTILLO Y CASTILLO	3,275.00
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,750.00
Total		Q. 9,025.00

Hallazgo No. 8

Falta de procedimiento en el registro, control y distribución en la adquisición de la tinta indeleble

Condición



En el programa 13 "Elecciones Electorales 2019", del Tribunal Supremo Electoral al evaluar las compras realizadas para el evento electoral 2019, se estableció que para la adquisición, control y distribución de la tinta indeleble se evidenció lo siguiente : a) Se canceló el pago por el transporte de la tinta en el mes de mayo 2019, sin embargo, no hay registros documentales en almacén de ingreso, egreso, así como de constancia de su distribución para el evento electoral. b) Se estableció que en el portal de guatecompras no existía documento que compruebe el pago de la adquisición de la tinta indeleble al 12 de agosto, no obstante el evento de compra se publicó en Guatecompras, el 21 de agosto de 2019.

Criterio

El Acuerdo Número 144-2016 de fecha 29 de abril de 2016, Manual de Funciones y Procedimientos de la unidad de proveeduría en el numeral 3. funciones y organización 3.1 Funciones de la unidad de proveeduría ... cuarto párrafo indica: "Todos los bienes adquiridos por el tribunal Supremo Electoral, requerirán registros registrados en la Tarjeta de Cuenta Corriente de Almacén (kardex) y todos aquellos adquiridos por medio de orden de compras requieren llevar a cabo el Formulario de "constancia de ingreso al Almacén", formularios que deberán estar afectados por la Contraloría General de Cuentas, Cuando los bienes sean inventariables, se debe informar a la Unidad de Inventarios por medio del formulario de "Tarjeta maestra" para su registro e identificación."

El Acuerdo Número 352-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, Manual de Organización y Descripción de Puestos, en la descripción y especificación del puesto de la sección de compras y contrataciones, en inciso III actividades del puesto establecido:... actividad 8. Velar porque se reciben los bienes y servicios cancelados, conforme a las órdenes de compra emitidas y en forma especial en esos casos, cuyo pago se habría hecho parcial o totalmente en forma anticipada.

El Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto artículo 30 Programación de la Ejecución, establece: "De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para los efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente depende del total del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos relacionados con el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos "

El Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas , establece: "Artículo 3. Objetivos. La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos



siguientes: ... h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública ...".

Causa

La Directora Electoral y la Jefa de proveeduría, incumplieron con la aplicación de los procedimientos establecidos en los acuerdos 144-2016 y 352-2016 emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Deficiente registro contable de la adquisición y recepción de la tinta indeleble, propiciando riesgo de pérdidas o extravíos del material por falta de evidencia en su requisición, despacho y consumo durante el proceso electoral.

Recomendación

Al Pleno de Magistrados para que gire instrucciones a la Directora de asuntos electorales y Encargada de Proveeduría a efecto que se cumpla o se creen los procedimientos y controles normados para la adquisición de tinta indeleble adquiridos por la Entidad.

Comentario de los responsables

En oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2019, la Directora Electoral Gloria Azucena López Pérez, indica: "... a) CAUSA: DEFICIENTE REGISTRO CONTABLE DE LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE LA TINTA INDELEBLE: Deficiente registro contable (ingreso y egreso al y del almacén) La tinta indeleble es un líquido con características especiales que no fue posible adquirir en el territorio nacional, habiendo consultado incluso las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades de San Carlos de Guatemala y la Universidad del Valle de Guatemala si era factible su elaboración, habiéndose recibido respuesta negativa; razón por la que la institución debió adquirirla en el extranjero, específicamente a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional de México. Dentro de las funciones que compiten en esta Dirección, estuvo la elaboración y presentación del pedido respetuoso, así como la remisión de la tinta indeleble dentro de las cajas electorales, para cada una de las Juntas Receptoras de Votos que se instala tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero. Es importante resaltar que esta Dirección ha velado porque en todos los procesos de adquisición de bienes que ha requerido, se ingreso al almacén de los materiales, útiles y conjuntos electorales; para poder elaborar las solicitudes respetuosas para su despacho en el almacén, con el objeto de su envío posterior a donde corresponda; sin embargo, en el caso de la tinta indeleble, esta dependencia no contó con la factura correspondiente, toda vez que la misma no se nos proporcionó y al ser la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional de México una entidad extranjera, la suscripción no contó con la posibilidad de solicitarla directamente, por lo que fue solicitada verbalmente a la



Junta Receptora ya la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dependencia que se encargó del trámite de adquisición de dicho líquido, sin poder obtenerla; fue hasta después de la segunda elección del Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original). sin poder obtenerla; fue hasta después de la segunda elección del Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original). sin poder obtenerla; fue hasta después de la segunda elección del Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original).

Al contar con copia de la factura, consultar a la Unidad de Proveeduría si era factible cumplir con el ingreso al almacén de la tinta indeleble, habiendo elegido verbalmente, que por no existir un expediente con la Orden de Compra remitida por la Sección de Compras y Contrataciones, no era factible dar ingreso al almacén de la tinta indeleble, como se establece en el cuarto párrafo del numeral 3, sub numeral 3.1 del Manual de Funciones de la Unidad de Proveeduría y el procedimiento 4.2, numeral 1 del Manual de Procedimientos de la Unidad de Proveeduría, se ... copia de parte conducente. ... las razones por las que no obstante se trató de realizar el procedimiento de ingreso y el progreso del almacén, no fue factible para la suscrita.

En cuanto a la recepción propiamente dicha (no mediante requerimiento),... del Acta de Recepción de Bienes No. 228-2019, suscrita por quienes integran la respectiva Junta Receptora, en la que hicieron constar la recepción de la tinta indeleble, en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral (ubicado en el parque de la Industria) una carga de la Dirección Electoral, habiendo estado dicho líquido especial, una disposición de la dependencia a mi carga, para su dotación a las Juntas Receptoras de Votos dentro del territorio y fuera del territorio nacional, sin que se me proporcione la factura respectiva. ...

No obstante la Dirección a mi cargo no contaba con la factura para gestionar el ingreso al almacén de dicho insumo, estando a pocos días de las Elecciones Generales y debiendo preparar urgentemente los kit de insumos a colocar dentro de las cajas electorales, era imperativo enviar a cada Junta Receptora de Votos, la tinta indeleble, esto con fundamento en el artículo 228 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de rango constitucional, que en su parte conducente establece: "De los materiales electorales. En cada sufragio, toda Junta Receptora de Votos deberá contar, como mínimo, con los siguientes enseres: ...e) Un recipiente con tinta indeleble para marcar el dedo índice de la mano derecha, u otro en su defecto, del ciudadano que ya hubiere votado;...". (el remarcado y subrayado son propios), de no cumplir con dicho mandato legal, se corría el riesgo de incurrir en el ilícito de Incumplimiento de Deberes u otro, así como que se estaría atentando

contra una de las garantías de transparencia del sufragio, motivos fundamentados suficientes, para haber remitido los envases roll on conteniendo tinta indeleble a las 21,099 Juntas Receptoras de Votos que se instalaron para las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano. b) Riesgo de pérdidas o extravíos del material por falta de evidencia en su requisición, despacho y consumo durante el proceso electoral. No obstante no fue factible realizar el ingreso y egreso del almacén, la suscrita como responsable de la Dirección Electoral y consecuentemente del Centro de Operaciones del Proceso Electoral, donde me fue entregada la tinta indeleble por parte de la Junta Receptora, la misma fue resguardada y preparada para enviarla a cada una de las Juntas Receptoras de Votos, insertándola debidamente en el kit respectivo, mismo que se envió dentro de cada una de las cajas electorales entregadas a las Juntas Electorales Departamentales para su correspondiente entrega... fotografías que documentan dicho proceso...

Asimismo...de las actas suscritas por los Presidentes de las Juntas Electorales del Distrito Central, de Voto en el Extranjero y Juntas Electorales Departamentales, en las que consta la recepción de las cajas electorales (21,099), mismas que contenían la tinta indeleble...

A manera de ejemplo... 50 Listados Oficiales de Útiles y Enseres Electorales (que contenían las cajas electorales), de distintas Juntas Receptoras de Votos, en los que checaron haber recibido el líquido indeleble...

...además...de Oficios con referencia AO-384-2019 y AO-791-2018, de fechas 12 de agosto del año en curso, dirigido al Pleno de Magistrados y 29 de octubre del año en curso dirigido a la suscrita, del Auditor de este Tribunal, a los que adjunta Informes Finales de Auditoría, que contienen los resultados obtenidos en la revisión realizada a la actividad de embalaje de cajas electorales, contentivas de útiles, enseres y documentos electorales utilizados en las Elecciones Generales y en la segunda elección de Presidente y Vicepresidente. En dichos informes, específicamente en la página 3 de cada uno, se lee que entre la información examinada está que la Caja Electoral enviada a cada Junta Receptora de Votos a nivel nacional, contiene los enseres, útiles y documentos electorales, como: tinta indeleble. El total de cajas electorales asciende a la cantidad de veintiún mil noventa y nueve (21,099)...". Por lo que puedo agregar, que el envío de la tinta indeleble, además de ser preparado, verificado por Dirección Electoral, habiendo suscrito actas las Juntas Electorales Departamentales sobre la recepción de las cajas electorales que entre otros materiales de insumos contenía la tinta indeleble, de los listados de útiles y enseres checados por las Juntas Receptoras de Votos, dicho proceso de envío, fue auditado por la Auditoría de la institución...

Por lo anteriormente indicado y con base en la documentación adjunta, la tinta



indeleble no fue objeto de pérdida o extravío, fue despachada debidamente a las Juntas Receptoras de Votos (destino final dentro de las cajas electorales) y fue utilizada en el proceso electoral por los ciudadanos que acudieron a emitir el sufragio, con lo que además se dio cumplimiento a la norma de rango constitucional precitada.

No está demás manifestar, que los envases de tinta indeleble que contienen los residuos de dicho líquido después de su uso en primera y segunda elección, están en resguardo en las bodegas de El Naranjo, no obstante, dentro de unos meses caduca su uso, mismo que es exclusivo por virtud del convenio de cooperación, para uso de procesos electorales."

En oficio numero O-UP-78-11-2019-GVMF de fecha 29 de noviembre 2019, la Jefa de proveeduría, Gabriela Verónica Monteros Fernández, indica: "...Ante esta Honorable Comisión de Auditoría Gubernamentales es importante traer a colación las incidencias que propiciarán la aclaración del hallazgo puesto de conocimiento. El expediente para la adquisición realizada en el extranjero por 37,125 unidades de frascos tipo roll-on con líquido (tinta) indeleble, fue llevado a cabo por medio de un Convenio de Colaboración que fue celebrado por el Instituto Politécnico Nacional de México y el Tribunal Supremo Electoral. Por lo tanto la Orden de compra identificada con el número 2,713 de fecha 22 de agosto 2019, fue elaborada por la Dirección Financiera y no por la Sección de Compras y Contrataciones; Por lo que a la fecha de hoy esta Unidad no cuenta con el expediente de soporte completo que amparan su compra: copia de requisición o pedido, cotización, orden de compra y factura, todos debidamente firmados y sellados por los responsables, necesarios para poder elaborar el Formulario de Constancia de Ingreso al Almacén y/o Inventario. La recepción de los 37,125 unidades de frascos tipo roll-on con líquido (tinta) indeleble fueron recibidos en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral "COPE" de plena conformidad por la Comisión Receptora de bienes según Acta 228-2019, quienes a su vez tampoco trasladaron el expediente completo a esta Unidad.

Además cabe especificar que la orden de compra # 2,713 tiene consignada en el área de cantidad una sola unidad por lo que las cantidades no coinciden con la descripción de la factura identificada con el número 1000000407590687 ni el Acta de Recepción 228-2019, al igual que su valor unitario y total (por estar en pesos mexicanos). Se evidencia también que desde el año 1,995 (24 años) no se registra en nuestro sistema de kardex el ingreso de este insumo ...

Es importante aclarar que actualmente esta Institución no cuenta con un procedimiento establecido para las compras realizadas por medio del Convenio de Colaboración ... "



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora Electoral del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que los argumentos y documentación presentada, no desvanecen la deficiencia encontrada, evidenciado el incumplimiento de lo señalado en la condición, en sus comentarios indica que "en el caso de la tinta indeleble, esta dependencia no contó con la factura correspondiente, toda vez que la misma no se nos proporcionó..., fue hasta después de la segunda elección de Presidente y Vicepresidente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos nos proporcionó una impresión de la factura (no original). Además de lo anterior reconoce "que en cuanto a la recepción propiamente dicha (no mediante requisición), ... copia del Acta de Recepción de Bienes No. 228-2019, suscrita por quienes integraron la respectiva Junta Receptora, en la que hicieron constar la recepción de la tinta indeleble, en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral (ubicado en el parque de la Industria) a cargo de la Dirección Electoral, reconoce que, "No obstante no fue factible realizar el ingreso y egreso del almacén, la suscrita como responsable de la Dirección Electoral y consecuentemente del Centro de Operaciones del Proceso Electoral, donde me fue entregada la tinta indeleble por parte de la Junta Receptora."

Se confirma el hallazgo para la Jefa de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de los argumentos y documentación presentada, no desvanecen la deficiencia encontrada, evidenciado que la recepción de los 37,125 unidades de frascos tipo roll-on con líquido (tinta) indeleble fueron recibidos en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral "COPE" de plena conformidad por la Comisión Receptora de bienes según Acta 228-2019, independientemente de lo indicado no adjunto documento que evidencia que como Encargada de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, le dio el seguimiento correspondiente a efecto de que se cumpliera con el procedimiento de ingreso y egreso del almacén de la tinta utilizada en el evento electoral.

El presente hallazgo se notificó con el número 9, para el presente informe le corresponde el número 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFA DE PROVEEDURIA	GABRIELA VERONICA MONTEROS FERNANDEZ	2,312.50
DIRECTORA ELECTORAL	GLORIA AZUCENA LOPEZ PEREZ	5,750.00
Total		Q. 8,062.50

